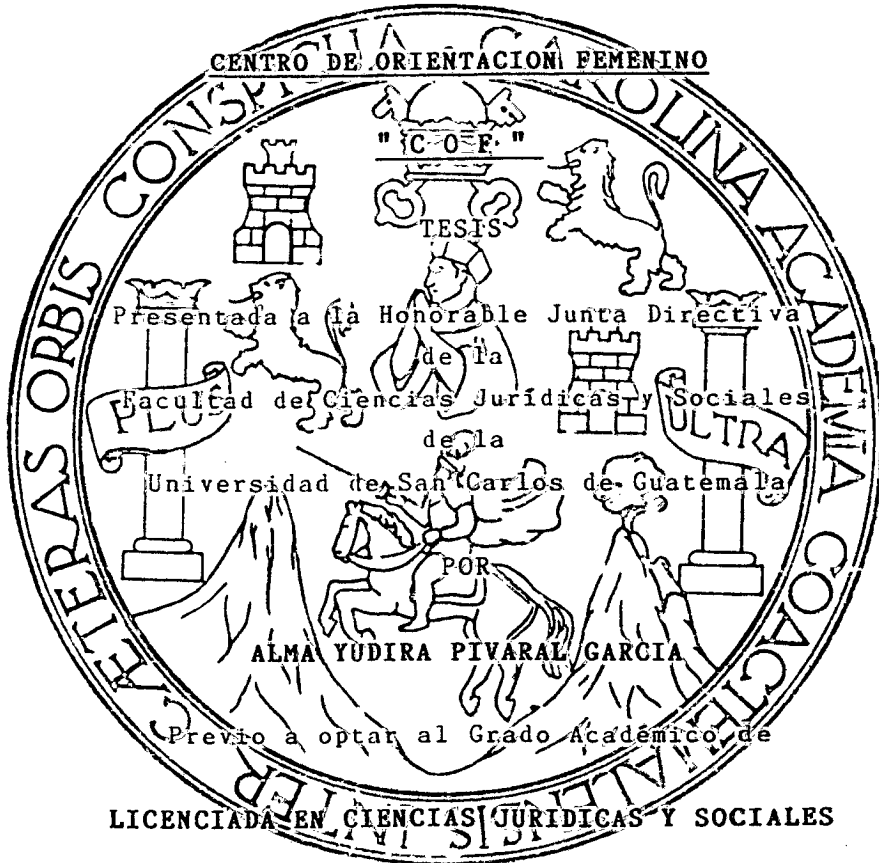


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL

CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO



Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Julio de 1994

COPIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1413)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. José Arturo Sierra González
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
EXAMINADOR	Lic. Carlos Urbina Mejía
EXAMINADOR	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
SECRETARIO	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

2034-94

Guatemala, 27 de junio de 1994.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

27 JUN. 1994

RECIBIDO
Hora 15 Minutos
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de informarle que cumplí con el deber de asesorar a la Bachiller ALMA YUDIRA PIVARAL GARCIA, en el trabajo de tesis denominado LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO COF.

El trabajo de investigación llena los requisitos necesarios para ser discutido en el respectivo examen, ya que fué realizado con estudios doctrinarios y fundamentales con trabajo de campo, haciendo un análisis de la Penología y su aplicación en nuestro medio.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como un atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. CESAR AUGUSTO MORALES M.

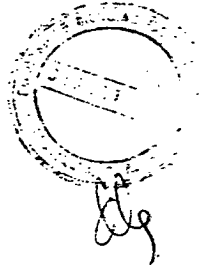
ASESOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

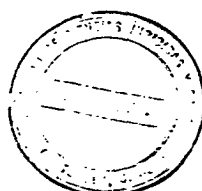
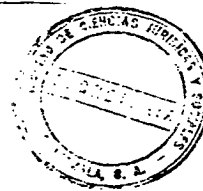
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



le. d.
18-25 hrs

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio veintiocho, de mil novecientos noventa y
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi-
llera ALMA YUDIRA PIVARAL GARCIA y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente: -----

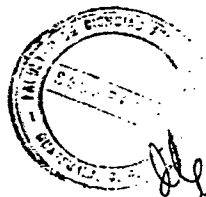
[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



2281-94

Guatemala, 15 de julio de 1,994.

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

15 JUL 1994

RECIBIDO

Señor Decano:

Por este medio atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que procedí a REVISAR el Trabajo de Tesis de la Bachiller ALMA YUDIRA PIVARAL GARCIA, denominado "LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO COF".

Realmente el esfuerzo realizado por la candidata a la Licenciatura, consiste en una investigación del Centro de Orientación Femenino, a efecto de establecer el grado de rehabilitación que en el mismo logran las internas en el cumplimiento de su condena. Lo interesante es que al final del mismo la ponente asegura que su hipótesis inicial, fué desvirtuada al comprobar la rehabilitación de las reclusas en el mencionado centro.

Respetando sus conclusiones, ya que ella es la única responsable de su investigación, considero que el trabajo llena los requisitos mínimos que establece el reglamento para ser discutido en su examen público de tesis, por lo que recomiendo su impresión.

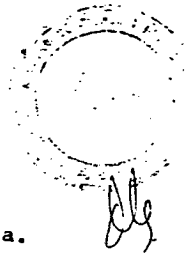
...2/

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

Hoja No. 2.
Dictamen de Revisión de la Br. Pivaral García.
Guatemala, 15 de julio de 1,994.



Con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo
del Señor Decano, deferentemente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco De Mata Vela
Jefe del Departamento de Estudios
Penales y Revisor de Tesis de Grado

JFDV/mbpp.

c.c. Archivo.
Lic. Francisco De Mata Vela.

Anexo: Tesis que consta de ciento seis hojas, que incluyen Dictamen
del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES


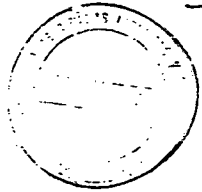
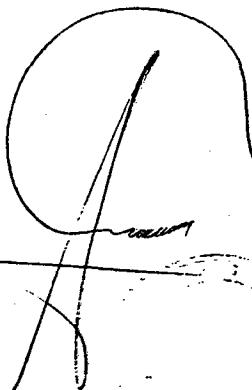
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio quince, de mil novecientos noventa y cuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ALMA YUDIRA
PIVARAL GARCIA intitulado "LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN
EL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO COF". Artículo 22 del -
Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y público de
Tesis. -----

[Handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS: Infinitas gracias por haberme guiado, dándome sabiduría y constancia para forjar esta carrera y hacer realidad este sueño.

A MI PADRE: Enrique Pivaral Pérez, gracias por permitirme culminar mis estudios.

A MI ABUELA: María Antonia Pérez Centeno viuda de Pivaral, mi profundo y sincero agradecimiento por su cariño, apoyo y comprensión.

A MIS COMPAÑEROS DE LA PRIMERA PROMOCION DE LA JORNADA VESPERTINA, 1986 - 1990:

Gracias por tener la oportunidad de conocerlos y el privilegio de cultivar su amistad.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Reconocimiento por forjar profesionales dignos y capaces de servir a la justicia y la libertad.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Insigne Alma Mater que el ejemplo del trabajo, dedicación y comportamiento de tus hijos te sigan manteniendo grande entre las grandes.

I N D I C E

LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO "COF"

Introducción i

CAPITULO I

1.1 Concepto de Penología	1
1.2 Breve evolución de la Penología.....	2
1.3 Diferencia entre la Penología y la Criminología	3
1.4 Diferencia entre la Penología y el Derecho Penitenciario	4

CAPITULO II

2.1 Concepto de Pena	5
2.2 Evolución Histórica de la Pena	8
2.2.1 Fines de la Pena	10
2.3 Clasificación de las Penas	11
2.3.1 <u>Penas Principales</u>	12
2.3.1.1 Pena de Muerte	12
2.3.1.2 Prisión	15
2.3.1.3 Arresto	21
2.3.1.4 Multa	23
2.3.2 <u>Penas Accesorias</u>	26
2.3.2.1 Inhabilitación Absoluta	26
2.3.2.2 Inhabilitación Especial	27
2.3.2.3 Comiso y Pérdida de los Objetos o Instrumentos del Delito	28
2.3.2.4 Expulsión de Extranjeros	29
2.3.2.5 Pago de Costas y Gastos Procesales	29
2.3.2.6 Publicación de la Sentencia	31
2.3.3 Diferencia entre Pena Privativa de Libertad y Prisión	31

CAPITULO III

3.1 Breve Esquema Histórico del Sistema Penitenciario Guatemalteco	33
3.2 Origen del COF	37
3.3 Regulación legal del COF	38
3.4 Estructura administrativa del COF	39
3.5 Requisitos y cualidades necesarias en la selección y formación del personal penitenciario	40
3.5.1 Formación del personal penitenciario para establecimientos femeninos	43
3.6 El necesario y urgente funcionamiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios en Guatemala	43

CAPITULO IV

4.1 Principios Rectores en la Ejecución de Penas Privativas de Libertad	47
4.1.1 Trabajo Penitenciario	47
4.1.2 Educación	51
4.1.3 Deporte	53
4.1.4 Actividades Sociales y Religiosas	53
4.2 Concepto de Rehabilitación del Penado	57
4.3 Funciones del Personal en el Programa Rehabilitador	57
4.3.1 La Directora.....	57
4.3.2 La Subdirectora	58
4.3.3 Servicios Médicos	58
4.3.3.1 La Psicóloga	59
4.3.4 Servicios Docentes	59
4.3.5 Servicios de Seguridad	60
4.4 Clasificación de la internas en el COF	61
4.5 Participación de la internas en las actividades rehabilitadoras	61
4.6 Los castigos carcelarios y su incidencia en el programa rehabilitador	62
4.7 Causas que impiden una rehabilitación positiva en las internas del COF.....	63
4.7.1 Deficiente y antitécnica reglamentación del COF	63
4.7.2 Preparación inadecuada del personal penitenciario	64
4.7.3 El estigma carcelario hacia las ex-internas por parte de la sociedad	65
4.7.4 Otras Causas	65

CAPITULO V

5.1 Protagonismo de la Ley de Redención de Penas en la rehabilitación de las internas del COF	67
5.1.1 Información Estadística	71
5.2 La adecuada resocialización de las internas para su positiva rehabilitación	73
5.3 Asistencia Postcarcelaria	75

CAPITULO VI

Investigación de campo y análisis de la misma	77
Conclusiones	87
Recomendaciones	91
Citas de Pie de Página	93
Bibliografía	97

INTRODUCCION

Este trabajo lo realice con el deseo de aportar conocimientos de la rehabilitación femenina en el único centro de cumplimiento de penas para mujeres en Guatemala; para su realización principié con la exposición de los conceptos básicos en ésta investigación y después con el estudio particular de su aplicación y desarrollo en el COF.

En ésta investigación trate de obtener la información más actualizada posible, entrevistandome con personas que trabajan en el COF e instituciones que se relacionan con dicho Centro, así como con las internas del mismo.

Se pudo observar que a pesar de las limitaciones económicas de su presupuesto se trata de dar un nivel de vida aceptable a las internas del Centro; y que se implementan varios tipos de laborterapias como parte de un programa rehabilitador, que ha obtenido resultados aceptables; los cuales podrían llegar a ser mucho mejores, si se contara con un personal especializado, que supiera como administrar y coordinar sus recursos materiales y humanos disponibles, en beneficio de las internas y la sociedad a la que regresaran después de cumplida su pena; esta situación evidencia que se necesita hacer una profunda reforma en el Sistema Penitenciario Guatemalteco, ya que el personal penitenciario es la base medular de la rehabilitación y resocialización de toda persona que se encuentra cumpliendo una pena en algún centro penitenciario.

Guatemala, mayo 23 de 1994

LA PENOLOGIA Y SU APLICACION EN EL

CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO "COF"

CAPITULO I

1.1 Concepto de Penología

Este vocablo relativamente nuevo en la terminología jurídica, ha sido conceptualizado de diferentes maneras; pero de acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, quien previo a su explicación dice que la palabra Penología: "... No puede encontrarse en la semántica oficial de la Academia de la Lengua, porque esa palabra no figura en su Diccionario (ed. 1970)....."1

Por su parte el Diccionario de Derecho Penal y Criminología, dice: "(Del griego poine, pena, castigo y logos, tratado.) Ciencia que se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), y especialmente de su ejecución y de la actuación postpenitenciaria, según la definición de Cuello Calón."2

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA se encuentra un concepto mucho más amplio y profundo que permite una mejor comprensión del vocablo Penología, el cual es: "2..... La penología, antigua ciencia carcelaria, es la encargada

de la investigación y estudio de la aplicación de las penas en concreto. No se ocupa del estudio de las penas insertas en los textos de leyes -reservado al Derecho Penal sustantivo y preferentemente a la política criminal- sino de la dinámica de las penalidades impuestas judicialmente a la ejecución de las mismas en sus aspectos reales, integrales y auxiliares del Derecho penal sustantivo. la penología apunta a complementar el cometido del funcionario aplicador de la sentencia penal y así indirectamente, también del juez"¹

1.2 Breve evolución de la Penología.

La Penología surgió como consecuencia del movimiento de humanización de las penas, originado en Europa por el filántropo y estudioso inglés John Howard; dicho movimiento, abolió las penas de galeras y la de tormentos, muy comunes en aquella época; trayendo la iniciativa de nuevos tratamientos humanitarios en casas de corrección, cárceles y presidios.

Los principios y doctrinas pedagógicos traídos por la reforma penal a su seno, están orientadas a la pena o medida de seguridad, en un medio de readaptación social de aquel que ha cometido un hecho antisocial.

De la pena única, los criterios penológicos han pasado a propugnar un variado conjunto de medidas penales, más adecuadas a las necesidades readaptativas.

Las penalidades afirmadas exclusivamente en privaciones de libertad, están siendo abandonadas día tras día.

Se busca la aplicación de penas sin prisión o en establecimientos penales abiertos que contemplen con criterios más objetivos y realistas las necesidades comunitarias.

El trabajo en las prisiones a modo de laborterapia, ha sido ampliamente recomendado por todos los penólogos.

La palabra Penología fue utilizada por primera vez por Francis Lieber en 1834 en una carta enviada a Tocqueville, definiéndola como la "rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente."⁴

Los tratadistas norteamericanos, conciben la Penología como una parte integrante de la Criminología.

Mientras que en Europa se le concede mayor autonomía, al grado que autores como Seeling y Cuche la consideran una disciplina completamente autónoma.

1.3 Diferencias entre la Penología y la Criminología.

a) La Penología tiene como objetivo el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria,

Todo Género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva.

b) La Criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural.

1.4 Diferencias entre la Penología y el Derecho Penitenciario.

a) La Penología se ocupa de las penas de restricción de libertad, las de privación y restricción de derechos, las pecuniarias, sin contar la pena capital.

b) El Derecho Penitenciario se ocupa de los sistemas penitenciarios, su organización y métodos de ejecución.

CAPITULO II

2.1 Concepto de Pena.

El origen etimológico del término pena, tiene varios significados, entre los cuales están: Pondus, que se deriva del sanscrito Punya (Pureza, que significa Peso).

Del griego Ponos que significa trabajo o fatiga.

Y por último encontramos el término de lengua latina Poena que significa Castigo o Suplicio.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio nos da el siguiente concepto: "Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es "la imposición de un mal proporcionado al hecho"; es decir una 'retribución' por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que 'corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido', debiendo existir entre la pena y el hecho 'una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)' ".⁵

Por su parte la Enciclopedia Jurídica OMEBA, al respecto dice: "1. Introducción. La pena constituye el tercero de los elementos dentro del clásico tríptico del Derecho penal: delito, delincuente y pena. Desde que Francis

Lieber, en 1834, utilizó por primera vez el término "penología",....., constituye tal vez el más fundamental capítulo de esta disciplina. Merced a ella no nos reducimos ya al análisis descarnado de las penas establecidas en los Códigos, sino que estudiamos a éstas en función de los factores de la delincuencia, de instituciones preventivas y postcarcelarias, etcétera.

El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tienen noción del delito surge como su consecuencia, e históricamente aparejada a él, la idea de castigarlo, y allí nace la pena. El concepto de sanción es, en cambio, bien moderno, que desde su elaboración fue fundamentalmente obra de los positivistas. Podríamos decir que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo propio a la inversa.....

5. **Concepto.** La pena representa un doble aspecto, el de prevención y el de represión, o lo que es igual, significa una amenaza y constituye una ejecución. Ambos deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de la amenaza, la sistematización total de los principios no se logra refiriéndose sólo a uno de los momentos.

La represión se hace efectiva mediante los órganos del Estado, con un procedimiento prefijado contra el autor de un delito. La primera tarea del legislados será la de valorar prudentemente y adecuadamente las magnitudes penales, y la de valorar de igual manera el bien jurídico

al que la pena se vincula. Por ello constituye un craso error creer que la base del Derecho Penal es la de suprimir el delito, como también lo es el aumento inmoderado de las penas, ya que las sanciones psicológicamente eficaces son las penas justas.

La prevención puede ser general o especial. La prevención general es un obstáculo psíquico puesto por el Derecho, es una amenaza. Si se acepta la tesis positivista de la anormalidad patológica del delincuente, toda amenaza sería inútil, pues estos anormales delinquirían lo mismo, a pesar de la prevención.

La prevención especial significa que la sanción debe de tener eficacia preventiva para evitar nuevas y futuras transgresiones a la ley penal, por aquél que se hiciera pasible de la aplicación de la pena. Se trata de un capítulo del Derecho penal, enriquecido en los últimos años por los progresos de la psicología y de la psiquiatría, por la renovación de los sistemas carcelarios y por una mejor comprensión y estudio de las causas generadoras de la delincuencia. Ello ha traído como consecuencia un tratamiento específico de defectuosos; un particular régimen para los menores delincuentes; la sustitución de las penas privativas de libertad de corta duración por otros institutos penales; la aparición en las legislaciones de la sentencia indeterminada, la condena de ejecución condicional, la libertad condicional, el perdón judicial, la rehabilitación, etc.; y evidentes progresos en la técnica penitenciaria."6

2.2 Evolución Histórica de la Pena.

Para muchos autores, entre ellos: Bar, Kohler y Tissot, la pena comenzó con la venganza privada, -Etapa Histórica- la cual tomaba al ofendido o su familia contra el ofensor o contra la familia de éste.

Steinmetz, sostiene que la víctima del delito reaccionaba ciegamente contra la primera persona o cosa que se hallaba a su alcance. Si en realidad ésta fué la primera aparición de la pena, hay que acordar que la venganza privada representa ya un progreso, puesto que el mal contenido en la venganza se dirigía únicamente contra el ofensor o contra sus solidarios. Entendiéndose que los solidarios eran los miembros de la familia de la víctima, o los miembros de la familia del agresor; a consecuencia de dicha solidaridad se originaron grandes guerras privadas, llegándose incluso a la extinción de numerosas familias.

Con el transcurso del tiempo la venganza privada, adquirió un carácter público, pues la sociedad reglamentó su forma de aplicación, reconociendo su legalidad, pero encuadrando su ejercicio dentro de ciertos límites. O sea que la sociedad está de parte del vengador u ofendido, brindándole su ayuda únicamente en caso necesario.

Es a partir de este momento cuando la venganza privada se puede considerar como un equivalente de la pena, según Makarewicz, quien es citado por Eugenio Cuello Calón en su libro Penología.

Por lo cual la venganza privada se considera como una de las primeras fases de la reacción, siendo permitida, regulada y limitada por el Poder, mediante el tali6n y la composici6n.

Durante la Fase Humanitaria, la pena se suaviza y humaniza; inspirandose en un sentido correccional; por lo cual surge la pena de prisi6n, d6ndose paso a la construcci6n de c6rceles modernas, proveidas de condiciones higi6nicas y comodas; creandose y organizando a la vez una serie de formas de ejecuci6n de esta pena, de sistemas penitenciarios, cuya finalidad es la reforma moral de los delincuentes.

Al evolucionar la aplicaci6n de la pena, surge la Fase Científica; debido a los grandes progresos realizados en las ciencias penales, tales como: Antropología criminal, sociología criminal, psiquiatría, etc.: y su notable presencia en el campo jurídico, trae el desarrollo de una nueva fase en la pena, en la cual, se relega a la apreciaci6n de la entidad jurídica del delito a segúndo lugar. En la cual se desea acoplarse a la temibilidad del delincuente para realizar una funci6n de defensa social; a trav6s de la intimidaci6n, la correcci6n o la eliminaci6n del delincuente.

"Según Lizst, la pena realiza su misi6n de defensa social ejerciendo un influjo preventivo sobre todos los ciudadanos,

prevención general, y especialmente sobre el delincuente, prevención especial. La obra de prevención general la realiza mediante la amenaza, haciendo ver a todos los ciudadanos el valor que el Estado concede a su mandato, y sobre las naturalezas menos sensibles obra dejando prever un mal como consecuencia de su conducta antijurídica, previsión que debe de servir de contrapeso a las tendencias criminales, mediante su ejecución, la pena obra sobre todos los sujetos jurídicos, reprimiendo las tendencias criminales por el miedo que inspira y fortificando y asegurando por la reprobación repetida el espíritu de orden y de la legalidad a los ciudadanos.

Obra, también sobre la víctima del delito o la proporciona, además la satisfacción de no dejar impune el acto antijurídico.⁷

2.1.1 Fines de la Pena.

La mayoría de autores, penalistas o penólogos, concuerdan, en que la pena es un mal impuesto por el Estado, porque significa la privación de algo de lo que goza la persona; además la pena debe ser adecuada e idónea.

Algunos autores manifiestan que la pena es un fin en sí, y otros que la pena es un medio tendiente a otros fines.

Pero siempre el fin de la pena es la prevención de los delitos, cualquiera que sea la teoría que se tenga sobre la naturaleza de la institución."⁸

Ricardo Nuñez, citado por Luis de Marcó del Pont, en su moderna obra Penología y Sistemas Carcelarios, dice al respecto: "El fin de la pena no es la expiación de sentido moral, ni tampoco una expiación jurídica, pues no es devolver mal por mal, ni se castiga porque se ha delinquido, sino para que no se delinca más."

Se puede decir también que el fin de la pena, es la readaptación del delincuente, para que no vuelva a delinquir; de acuerdo a lo establecido en la ley penitenciaria; ... Desde el punto de vista penológico el aspecto más importante de la pena es el carácter reeducativo de la misma.

Dicho criterio se refuerza con la aseveración de Carnelutti, que dice que: "el delito no es reprimido hasta que el acusado no sea enmendado."⁹

En el desarrollo de la presente investigación se observará que el carácter reeducativo, no se cumple en nuestro país, debido a las profundas deficiencias de un sistema carcelario arcaico e inútil.

2.3 Clasificación de la Penas.

Las penas se dividen en Penas Principales y Penas

Accesorias, criterio que se sigue por nuestro actual Código Penal, decreto 17-73, artículos 41 y 42.

2.3.1 Penas Principales

Son aquellas que pueden aplicarse solas y en forma autónoma.

Estan subclasificadas legalmente por el artículo 41 del Código Penal, Decreto 17-73; las cuales son: la de muerte, prisión, arresto y multa.

2.3.1.1 Pena de Muerte

También se le conoce con los nombres de Pena Capital y Pena de Vida.

Consiste en "la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo."¹⁰

La existencia de la pena de muerte, es un problema que ha suscitado múltiples y acérrimos debates, aún existentes.

Discusiones manifiestan sus argumentos en dos corrientes: la Teoría Abolicionista y la Teoría Antiabolicionista, las cuales expondre brevemente a continuación.

Teoria Abolicionista

Su principal defensor fue el Marqués César de Beccaria, quien en su libro, De los Delitos y de las Penas, combate la aplicación de la pena de muerte, por la de la pena privativa de libertad.

Von Henting decía que el continuado uso de la pena de muerte no producía una disminución en la criminalidad, la cual no disminuía.

"Una mentalidad unitaria y de trabajo venía impulsando el desarrollo de la 'idea tardía' del internamiento, y a partir de finales del siglo XVI y a lo largo del XVII han ido proliferando, en casi toda Europa, casas de corrección que recibían a pequeños delincuentes, mendigos, vagabundos y prostitutas, cuya capacidad de producción es aprovechada por el Estado."¹¹

Entre sus argumentos más conocidos están:

- a) La pena de muerte ataca la inviolabilidad de la vida humana.
- b) La pena de muerte es irreparable, en caso de error judicial.
- c) La pena de muerte no cumple el fin principal de la pena, o sea que no es correccional.

Teoria Antiabolicionista

Durante la Revolución Francesa en 1789, se humanizó la aplicación de la pena de muerte, con el apareamiento de la guillotina, que según explicaciones dadas a la Asamblea Francesa por el doctor Guillotín, era un aparato que "sin hacer sufrir hace saltar la cabeza en un abrir y cerrar de ojos", la cual suprimió la aplicación de la rueda y la horca, mutilaciones o torturas anteriores a la pena de muerte de antaño.

"El Decreto del 21 de enero de 1790 instaura la decapitación por medio de esta máquina, y por Decreto de 20 de marzo de 1792 la Asamblea autoriza su construcción, encomendada al mecánico de clavicornios de Edimburgo, Tobías Schmidt."¹²

Entre sus argumentos encontramos los siguientes:

"a) El Estado tiene el derecho de quitar la vida a aquél que ataca al Estado mismo y a sus miembros respecto de los que tienen una obligación de defensa.

b) Ahorra a la sociedad el mantenimiento de un ser que le es enemigo.

c) Una justa retribución para los delitos contra la vida."¹³

En Guatemala la pena de muerte es de carácter extraordinario, se aplica en los casos taxativamente indicados en la ley, los cuales son: el delito de parricidio, asesinato, violación calificada, el plagio o secuestro y el magnicidio.

Se aplica después de agotados todos los recursos legales, aún el recurso de gracia que no es un recurso jurídico-penal propiamente dicho; y siempre que dicha pena sea convertida en prisión se aplicará la misma en su límite máximo de treinta años.

2.3.1.2 Prisión

"La prisión es una pena privativa de libertad, la de mayor difusión en la época actual. Las penas privativas de libertad, entre las que se encuentran, además, la reclusión, el arresto, la penitenciería, el presidio, etcétera, como su nombre lo indica, privan al penado de la libertad ambulatoria, recluyéndole en un establecimiento carcelario, en el que se le somete a un tratamiento penitenciario.

Es preciso no confundir las penas privativas de libertad con las restrictivas de libertad. Ambas afectan el mismo bien jurídico, pero mientras en las primeras se restringe al máximo sometiéndolo a un régimen de disciplina y de trabajo determinado, en las segundas el sancionado

conserva su libertad personal, que sólo sufre diversas restricciones, como ser la prohibición de frecuentar algunos sitios, la obligación de residir en cierto lugar o de someterse a la vigilancia de la autoridad.

Cierto es que aun en las penas privativas de libertad el penado conserva un mínimo de libertad, en tanto que se considere a ésta como el poder fenoménico de optar entre dos o más posibilidades. En Efecto, un condenado a prisión puede elegir entre cumplir o violar -en muchos casos- las reglas de disciplina del establecimiento en que se encuentra internado. Ello es evidente. el sistema de premios y sanciones que existe en todos los institutos penales modernos no tiene por objeto sino inducir a la voluntad vacilante del penado por la primera de las posibilidades. Además, aun el régimen carcelario más estricto siempre deja al hombre un estrecho margen de libertad en ciertos aspectos de la vida en el penal.

A estas penas se las ha llamado ha llamado también "penas detentivas". Esta denominación reviste mayor exactitud que la expresión "penas privativas de libertad" y alude concretamente al rasgo típico de estas penas, que sirve para diferenciarlas de las restrictivas de libertad, es decir, a la internación del condenado en un establecimiento penal.

II. Antecedentes Históricos. La pena de prisión, que constituye solidariamente la base del sistema represivo,

es de origen relativamente reciente. En la antigüedad en la que se prodigaban la pena de muerte, las penas corporales, las penas detentivas, tenían aplicación.

En el antiguo Derecho romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados. Ulpiano decía que la cárcel debía existir para corregir a los hombres y no para punirlos.....

La Iglesia organizó la detención como pena sometiendo a los encarcelados a un régimen de penitencia considerando a la prisión como un lugar de soledad y reflexión, destinado a promover el arrepentimiento y la enmienda del delincuente.
.....

La prisión como pena propiamente dicha, aparece a fines del siglo XVII. De esta época datan las casas de trabajo o casas de corrección, destinadas a alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres de mal vivir, con el fin de hacer de ellos personas útiles a la sociedad, mediante una severa disciplina y el hábito del trabajo.

El primero de los establecimientos de este tipo fue el de Bridewel, construido en Londres, en el año de 1555. Posteriormente, en Bélgica, fundaron en 1595 la famosa casa de Amsterdam (sic), para la corrección de los hombres, y en 1597 la casa de hilado para mujeres, que sirvieron de modelo como auténticas expresiones de esta nueva terapéutica por el trabajo.

Excepto estas casas, los demás establecimientos que albergaban a los detenidos no habían sido edificados con ese fin.....

Siguiendo el modelo de Amsterdam se crearon establecimientos similares en Lübeck y Bremen a comienzos del siglo XVII y en Hamburgo en 1620 y en Danzig (1630).....

A mediados del siglo XVII ya se habían establecido en las casas de corrección de Amsterdam y Hamburgo la separación nocturna de los internos, lo mismo ocurría en las casas de trabajo.

La pena de prisión tuvo originalmente como finalidad la prevención especial, mediante la corrección de los delincuentes, pero también pronto se dejó de lado este objetivo y se convirtió a las cárceles en verdaderos depósitos de gentes de mal vivir, en los que convivían hacinados, ociosos y en una promiscuidad corruptora, condenados, procesados, hombres, mujeres, menores, dementes, etcétera.---.....

Contra este pavoroso cuadro que ofrecían al promediar el siglo XVIII las prisiones europeas, sin luz, sin aire, con una población penal enferma, deficientemente alimentada y maltratada, se levanto la voz de protesta de John Howard.....

Este filántropo inglés, nacido en 1726, en Enfield (arrabal londinense), había sufrido en carne propia las miserias de las prisiones de su época, pues estuvo detenido en 1755 en una cárcel francesa, al ser apresado por corsarios de esa nacionalidad el buque en el que realizaba un viaje a Lisboa.

La penosa experiencia sufrida y la vista del dolor ajeno impresionaron intensamente su espíritu, al punto de que transformaron el rumbo de su vida. Al regresar a su patria, fue electo Scheriff por los habitantes de Bedfordshire. En el ejercicio de este cargo tuvo oportunidad de tomar contacto directo con las cárceles de su país, que eran tan deficientes como todas las de aquella época. Desde ese momento se consagró por entero al mejoramiento del sistema penitenciario inglés, debiéndose a su esfuerzo la construcción de varias prisiones celulares pequeñas, durante los años de 1779 a 1781.

La visión de hombres, mujeres y niños, hacinados en las prisiones europeas, presas de las enfermedades, sucios y abandonados, pagando a sus carceleros su manutención y sufriendo escarnio y tormentos, compartiendo sus pecados y sus experiencias delincuenciales y constituyendo verdaderos antros de degeneración y degradación física y moral, eran causa de seria preocupación para Howard. Por ello propugnó el aislamiento carcelario, la higiene y la alimentación prudentes y a cargo del Estado; la disciplina por el trabajo y diferenciada según se tratase de simples

detenidos o de condenados; y la educación moral y religiosa. En síntesis: todo lo que constituye la base de un régimen penitenciario moderno.

Sus ideas y las impresiones que recogió en sus viajes las expuso Howard en su libro *The state of the prisons in England and Wales with an account of some foreing prisons*, publicado en 1777.....

En este libro el filántropo inglés, después de criticar severamente el cruel y depravante estado de las prisiones europeas, concreta como bases fundamentales para efectuar la reforma penitenciaria las siguientes: la higiene y la alimentación adecuadas; la disciplina distinta para los detenidos y los encarcelados; la educación religiosa y moral; el trabajo; y el sistema celular dulcificado.

Su predica emocionante y conmovedora fue causa de que se emprendiera la reforma de las cárceles en Inglaterra, Italia, los Países Bajos, Prusia, etcétera.

Sin embargo, la obra de John Howard tuvo más eco en América que en Europa. Siguiendo su inspiración, Benjamín Franklin reorganizó en 1787, en los Estados Unidos de Norte América (sic), la "Philadelphia society for alleviating the miseries of public prisons", que fuera fundada en 1776 por Ricardo Wister y que había dejado de funcionar a raíz de la guerra de la independencia. Esta entidad mantuvo con Howard una activa correspondencia, la que contribuyó a difundir y a prestigiar la ideología del filántropo inglés.

Fue así que en la cárcel de Walnut Street Jail, en Filadelfia, se realizó el primer ensayo de un régimen celular de aislamiento diurno y nocturno. Esta trascendental reforma, que vino a inaugurar la serie de los llamados sistemas penitenciarios, se produjo, precisamente, el mismo año en que Howard sucumbía en Rusia, víctima de la inquietud a la que consagró su piadosa existencia."¹⁴

En Guatemala la pena de prisión es la más importante dentro del sistema punitivo; es la privación de la libertad de una persona, y su duración es desde un mes hasta treinta años.

2.3.1.3 Arresto

"Del latín ad, a y restare, quedar. Significa por lo tanto, el acto de autoridad competente en aprehender a una persona, de someterla a prisión o en casa de custodia, por breve tiempo, por causas coreccionales o penales y con motivo de haberse comprobado una infracción o de tener sospechas fundadas de que se ha cometido una transgresión al orden jurídico.

El concepto general señalado es propio del ámbito jurídico penal, pero es obvio que la sanción que importa el arresto tiene, en el campo del derecho, una aplicación múltiple.-.....

En el Derecho procesal penal, el concepto de arresto se confunde con el de detención, y tiene similitudes con el de prisión preventiva, lo que se aclara más adelante,-
.....

En el Derecho penal, el concepto general señalado adquiere estas particularidades : es una pena de leve duración, con eficacia represiva muy dudosa, o es una sanción preventiva, que más se asemeja a la medida de seguridad, con eficacia preventiva solamente. La materia se relaciona estrechamente con la distinción de los delitos y las contravenciones o faltas, siendo el arresto la medida de carácter penal que se acostumbra a usar para las últimas sin que se excluya su aplicación legislativa de las primeras. La calidad de la ilicitud o la antijuridicidad del hecho -penal o contravencional- pareciera influir en la aplicación de la sanción. Pero en doctrina es difícil la distinción cualitativa de los delitos y las contravenciones y, en consecuencia, el tratamiento penal de la ilicitud.-.....

La pena de arresto no tanto busca la represión en el sentido penitencial, para la reeducación o la reforma del reo, porque, en realidad, se trata de infracciones de leve entidad antijurídica, cuando se aplica en mira a la prevención de otros hechos similares, y se busca, por eso, la retribución de la ilicitud penal cometida.

En la práctica se puede dudar y así lo entiende Carnelutti,

de la eficacia penal del arresto, que, por un lado, puede ser de bajo rendimiento preventivo y, por otro, de excesivo sufrimiento represivo.

La sanción penal tiene sus antecedentes históricos en la legislación española. En el orden penal se habla de arresto en la Partidas: Partida VII, título 29, ley 2a, sólo el rey, o los jueces que lo representasen, podían arrestar. Partida VII, título 29, ley 2a., y Novísima recopilación, libro 12, título 5o, ley 3a.; sobre la orden escrita necesaria o casos de fragante delito.-.....

En el orden penal, no hubo una distinción clara en la doctrina sobre el arresto, la detención y la prisión preventiva."¹⁵

En Guatemala, "consiste también en la privación de la libertad personal, y su duración se extiende de uno a sesenta días, y está destinada especialmente para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal del Estado."¹⁶

2.3.1.4 Multa

Dicha pena aunque es de antigua creación, no se ha logrado que la mayoría de autores le preste atención; pero a pesar de esto, se encuentra en la gran mayoría de códigos penales para determinados delitos, generalmente leves o impulsados por un móvil lucrativo.

La multa consiste en la obligación impuesta por el juez de pagar una suma de dinero por la violación de una ley represiva, y tiene como objetivo, afectar el patrimonio del delincuente.

En los últimos años ha adquirido auge la aplicación de la pena de multa como un sustituto de las penas privativas de libertad de corta duración, a las cuales se les considera, inconvenientes, considerándose como un castigo idóneo para algunos delitos de lucro.

Se considera que la pena de multa es apropiada para reemplazar beneficiosamente a las penas privativas de libertad en los delincuentes primarios, evitándose su contacto con otros delincuentes reincidentes, con lo cual se logra un elemento más en el proceso de individualización de la pena.

En el libro de Derecho Penal del tratadista Carlos Fontán Balestra, se cita a Quintano Ripollés, quien cita entre las ventajas de las penas pecuniarias: "a) no constituir una carga para el Estado, y b) no engendrar hábito en el condenado, ya que a todo suele resignarse y acostumbrarse el hombre, salvo a perder dinero."¹⁷

El Derecho penal contemporáneo rechaza la aplicación de penas infamantes, que están en contradicción con el espíritu guiador de las leyes modernas represivas; únicamente se conservan aquellas que restringen la capacidad jurídica de ciertos derechos, ya sean civiles, honoríficos o profesionales.

La conveniencia y eficacia de aplicar inhabilitaciones o privaciones, consiste en prohibir el goce de algunas actividades a quien ha demostrado, por su conducta criminal, la falta de capacidad para el ejercicio de las funciones más importantes en la vida civil; privándosele también de funciones y derechos específicos que utilizados en forma abusiva permitieron la ejecución de un hecho punible; perdiéndose el ejercicio de los derechos que taxativamente determine la ley.

La naturaleza de las penas de inhabilitación es predominantemente circunstancial y oportunista.

El artículo 56 del Código Penal, Decreto 17-73, nos indica lo que comprende la inhabilitación absoluta:

"1o.- La pérdida o suspensión de los derechos políticos.
2o.- La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular. 3o.- La incapacidad de obtener cargos, empleos y comisiones públicos; 4o.- La privación del derecho de elegir y ser electo. 5o.- La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor."

2.3.2.2 Inhabilitación Especial

El fin de la inhabilitación especial, no es privar al reo de un medio de vida; sino evitar que en el futuro, ponga su profesión u oficio al servicio de ulteriores actividades delictivas.

Por lo cual la inhabilitación especial recaiga preferentemente en cargos profesionales susceptibles de un riesgo general; tales como los de carácter público, sanitario o de transportes.

El artículo 57 del Código Penal anteriormente citado, dice lo que comprende la inhabilitación especial: "1o.- En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede; (Art. 56), 2o.- En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación."

2.3.2.3 Cómiso y Pérdida de los objetos o instrumentos del Delito

"Consiste en la pérdida, a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo."¹⁷

Dicha pena accesoria esta normada por el artículo 60 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

2.3.2.4 Expulsion de Extranjeros

Esta pena accesoria solamente es mencionada por el Código Penal, pero no indica la forma de ejecutarla, pero siguiendo el criterio de los guatemaltecos Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela, se entiende que la misma es aplicable a personas extranjeras, una vez se halla cumplido con la pena principal.

2.3.4.5 Pago de Costas y Gastos Procesales

Constitucionalmente se establece que la administración de la justicia es obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado. "Sin embargo, el concepto de gratuidad es bastante relativo ya que se circunscribe a que los órganos jurisdiccionales son remunerados por el Estado, quien los pone a disposición de todos aquellos que piden justicia en caso concreto. Pero lo cierto es que todo proceso implica una serie de gastos que no puede suplir el Estado, no sólo por lo costoso que ello resultaría sino porque también daría margen a que los procesos proliferaran en una forma desmedida."¹⁸

Lo anterior tiene que ser establecido por el Código Procesal Penal correspondiente, indicando en que consisten dichos gastos y la forma para su justa imposición, lo cual no es contemplado por el actual Código, el Decreto 52-73 del Congreso de la República.

En el Código Penal, Decreto 17-73, en el artículo 42 referente a penas accesorias, únicamente se hace mención al pago de costas y gastos procesales, sin ser explicados dichos terminos y la forma de ejecutarse; en el artículo 190 del Código Procesal Penal, Decreto 52-73, en lo referente al pronunciamiento de sentencias condenatorias, en el párrafo VI, del Por Tanto o Parte Resolutiva, inciso f) se lee textualmente lo siguiente: f) lo relativo a la reposición del papel empleado en la causa y a las **costas procesales**.

Por lo anteriormente explicado se recurriera a una definición del Diccionario de Manuel Ossorio, el cual referente al vocablo costas dice: "Gastos que se ocasionan a las partes con motivo de un procedimiento judicial, cualquiera sea su índole. En ese sentido se dice que una de las partes es condenada en costas cuando tienen que pagar, por ordenarlo así la sentencia, no sólo sus gastos propios, sino también los de la contraria.

Acerca de la condena en costas, las legislaciones mantienen dos criterios disímiles; para unas sólo procede cuando la parte que pierde el pleito ha actuado con

temeridad o mala fe mientras para otras se aplica siempre al perdidoso, salvo que el juez le exima de su pago por consideraciones especiales, que debe determinar.¹⁹

Por lo anteriormente manifestado y siguiendo el criterio de Jaime Guasp, se deduce que Gastos Procesales, son todas las inversiones económicas producidas por un proceso, y comprenden los gastos que debe hacer el Estado, los correspondientes a las partes, así como los ocasionados a terceros.

2.3.2.6 Publicación de la Sentencia

Es definida y normada por el artículo 61 del Código Penal, Decreto 17-73; se impone como pena accesoria en delitos contra el honor, se manda a publicar a petición del ofendido o sus herederos en uno o dos periódicos de mayor circulación en el país, cuando se considere que dicha publicación contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito; en ningún caso se publicará cuando la sentencia afecte a menores de edad o terceros.

2.3.3 Diferencia entre Pena Privativa de Libertad y Prisión

La diferencia entre estas dos figuras penales, es muy sutil, para empezar hay que decir que ambas afectan el mismo bien jurídico: **la libertad del ser humano.**

- 1) La pena privativa de libertad es el género y la prisión es la especie.
- 2) La pena privativa de libertad consiste en que al penado se le restringe al máximo a un régimen de disciplina y de trabajo determinado.
En la prisión se establece específicamente el tipo de disciplina a la que se le someterá al penado, su duración es desde un mes hasta un máximo de treinta años según la legislación guatemalteca, vigente.

A las penas privativas de libertad también se les conoce doctrinariamente con el nombre de "Penas detentivas", lo cual es lo más adecuado de conformidad a su aplicación, ya que dicho nombre concuerda con el rasgo típico de las referidas penas, o sea la internación del condenado en un establecimiento penal.

Las penas privativas de libertad afectan la libertad del ser humano en sentido relativo y no en abstracto; mientras que la prisión, en especial en su moderna concepción; tiene como fin intimidar y corregir al penado mediante la privación del precioso bien jurídico llamado libertad.

CAPITULO III

3.1 Breve Esquema Histórico del Sistema Penitenciario Guatemalteco

El origen del actual Sistema Penitenciario Guatemalteco data desde los lejanos tiempos coloniales; el cual ha evolucionado de diferentes maneras de conformidad con las ideas e intereses de las personas que en sus respectivas oportunidades y épocas históricas las hayan dirigido; para profundizar detalladamente en el estudio de este tema, sería necesario realizar una investigación propiamente dicha acerca del Sistema Penitenciario Guatemalteco, pero para los fines específicos del presente trabajo, se hará una breve descripción del mismo.

Básicamente la historia del Sistema Penitenciario Guatemalteco, comprende 4 etapas históricas, siendo estas:

- 1) Período de la Conquista y la Colonia.
- 2) Período Independiente
- 3) Período de la Penitenciería Central
- 4) Período Moderno y Contemporáneo

Debido a que el objetivo primordial de esta investigación se sitúa en el Centro de Orientación Femenino "COF", cuyo origen se ubica en el Período Moderno y Contemporáneo del Sistema Penitenciario, se procederá a una breve descripción del mismo.

El origen sustantivo de las granjas penales en Guatemala se remonta a un tiempo mucho más lejano, durante la presidencia de Carlos Herrera, quien por medio del acuerdo gubernativo del 21 de abril de 1920; decretó la demolición de la Penitenciería Central, ordenando que se construyesen dos centros penitenciarios, uno ubicado en la ciudad de Guatemala y el otro en Quetzaltenango, de conformidad a los adelantos jurídicos, legales y arquitectónicos de las ciencias penales de aquella época; pero debido a diversos obstáculos la Penitenciería Central siguió funcionando durante 48 años más.

La reforma del Sistema Penitenciario se empezó por medio del acuerdo gubernativo del 25 de marzo de 1963, en el cual se crearon las denominadas 'Granjas Penales', las cuales al principio iban a ser ubicadas en el departamento del Peten, con reclusos provenientes de la Penitenciería Central, sentenciados a penas menores de 2 años; este proyecto no incluía a los reos provenientes de la región climática fría del país; además se manifestó una gran oposición popular y oficial a dicho proyecto, por lo cual fue derogado el 29 de junio de 1966.

Posteriormente sin ningún tipo de respaldo legal, se procedió a planificar la creación de tres granjas penales, ubicadas uno en el departamento de Guatemala para reos procedentes del área central del país, con un marcado carácter industrial; la de Cantel en el departamento de Quetzaltenango, para reos de las zonas climáticas frías

del país; y la Granja Penal Canadá en el departamento de Escuintla, para reos provenientes de las zonas climáticas calurosas del país.

Fue durante la administración presidencial del Coronel Enrique Peralta Azurdia cuando formalmente se procedió a la construcción de las Granjas Penales, como parte del proceso reformador del Sistema Penitenciario Guatemalteco; el cual para que sea mejorado necesita una mejor y más selectiva formación y promoción del personal penitenciario como un factor de gran trascendencia en la rehabilitación de reos.

La primera granja penal en ser construída fue la denominada 'Granja Penal de Pavón' ubicada en el municipio de Fraijanes, Guatemala; en la finca del mismo nombre, tiene una extensión de tres caballerías y media.

Su construcción se inició el 9 de agosto de 1965, en la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdia; empezó a funcionar en sus instalaciones provisionales el 12 de enero de 1968, con 1,174 reos trasladados desde la Penitenciería Central.

Las nuevas instalaciones de la denominada 'Nueva Granja Modelo de Rehabilitación Pavón', fueron inauguradas el 23 de enero de 1976, en la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García, y puestas a funcionar el 13 de

mayo de 1976, con una población inicial de 1,096 reos.

La Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, en el departamento de Quezaltenango fue puesta en servicio el 16 de diciembre de 1967, se ubica en el municipio de Cantel, Quetzaltenango; y tiene una extensión de tres caballerías.

La Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, empezó a funcionar en junio de 1970, y se ubica en el kilometro 68.5 de la carretera a Taxisco; tiene una extensión de tres caballerías aproximadamente.

En lo que respecta al Sistema Penitenciario Guatemalteco dirigido para mujeres, durante el período de 1821 a 1877, existió la cárcel pública para mujeres, la cual se regía por las mismas disposiciones legales que la cárcel pública para hombres.

En la prisión de mujeres denominada 'Santa Teresa', habían internas que estaban siendo procesadas y las que eran sentenciadas; se ubicaba entre la 3a. y 4a. calles, 8a. avenida, zona 1; actuales instalaciones de la Cruz Roja de Guatemala.

En 1962 en la administración de Miguel Ydígoras Fuentes, tomarón a su cargo este centro penitenciario femenino las Hermanas de la Congregación del Buen Pastor, quienes implementarón cursos de corte y confección, repostería, mecanografía y taquigrafía entre otros, como medios para rehabilitar a las internas.

Posteriormente para descongestionar este centro se estableció otro en la zona cinco, en el cual estaban las internas que eran detenidas por faltas y estaban pendientes para dictarles auto de prisión; dicho centro funcionó ahí hasta 1969; poco después ese mismo año se creó otro centro de detención ubicado frente al de Santa Teresa.

En diciembre de 1983 las reclusas fueron trasladadas temporalmente al Centro de Detención Preventivo, zona 18, en donde estuvieron hasta el 13 de mayo de 1987, cuando empezó a funcionar la nueva prisión de mujeres Santa Teresa, ubicada junto al centro de detención para hombres.

3.2 Origen del COF

Este nuevo y moderno centro penitenciario femenino, se construyó en la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García e inaugurado el 13 de junio de 1978; y está dirigido para mujeres que ya han sido sentenciadas y que cumplen su condena; así como aquellas cuya naturaleza y duración del proceso que se les tramite deberán permanecer recluidas por más de ciento ochenta días.

El Centro de Orientación Femenino, el cual en el transcurso del desarrollo del presente trabajo se denominará simplemente el "COF", se ubica a 20 kilómetros de la ciudad

de Guatemala; en la finca Pavón, municipio de Fraijanes, Guatemala; y dista 600 metros de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavon, para hombres.

La distribución del espacio físico del COF, es de 6 casas-hogares, para albergar a 12 internas cada una.

Además hay una iglesia católica, escuela, talleres, cancha de basquetball y las respectivas dependencias administrativas.

3.3 Regulación Legal del COF

La estructura legal del COF descansa en múltiples disposiciones jurídicas, las cuales son:

- 1) Constitución Política de Guatemala, 1985
- 2) Código Penal, Decreto 17-73
- 3) Código Procesal Penal, Decreto 52-73, aún vigente.
- 4) Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69
- 5) Reglamento del COF, Acuerdo Gubernativo 8-79 del Ministerio de Gobernación
- 6) Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 975-84
- 7) Reglamento para la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88

3.4 Estructura Administrativa del COF

La estructura administrativa de este centro penitenciario está formada de la siguiente manera:

- a) Personal Directivo,
- b) Personal Técnico,
- c) Personal Administrativo,
- d) Personal de Vigilancia y Seguridad.

a) Personal Directivo

Lo conforman una directora y la subdirectora.

b) Personal Técnico

Se integra por un equipo multidisciplinario de médicos, psicólogas, enfermeras, trabajadoras sociales, maestras, etc.

c) Personal Administrativo

Se conforma por los empleados de oficina quienes tienen a su cargo las funciones de secretaría, contabilidad, archivo, estadística; también como conductores de vehículos y otros más que prestan servicios similares.

d) Personal de Vigilancia y Seguridad

Está a cargo de la Guardia del Presidio de la Granja Penal de Pavón.

3.5 Requisitos y cualidades necesarias en la selección del personal penitenciario

Para la selección del personal penitenciario que tendrá a su cargo el control y dirección de los centros de reclusión se tendrá que ser sumamente cuidadoso y objetivo, ya que de la conducta de este tipo de personal depende el éxito o fracaso de los programas rehabilitadores que se implementen con las internas, como una medida preventiva y erradicadora del delito en beneficio de las propias internas y la sociedad en general.

Siguiendo el criterio de Carlos E. Aguilar Silva, citado por el Dr. Tomás Baudilio Navarro Batrés en su libro Selección y Formación del Personal Penitenciario, se establecen estos 3 aspectos básicos:

- "a) El servicio como institución interesada en la contratación de nuevos funcionarios.
- b) El organismo seleccionador, en este caso, la Escuela de estudios penitenciarios; y
- c) Los oponentes a los cargos a llenarse, interesados que una vez seleccionados, deben de someterse a la formación correspondiente, de conformidad con la función del servicio."²⁰

Los requisitos para la selección del personal penitenciario en Guatemala, se efectúa atendiendo a lo preceptuado por el Reglamento de la Dirección General del

Sistema Penitenciario, acuerdo gubernativo 607-88 de fecha 2 de agosto de 1988 del presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo; en el cual se norma que la Dirección General del Sistema Penitenciario se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico; tal como consta en su artículo tres.

En dicho reglamento se contempla como requisito para los Directores y personal administrativo de los centros penitenciarios los siguientes:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Mayor de edad;
- c) Poseer título de educación media;
- d) Carecer de antecedentes penales y policiacos; y
- e) Someterse a exámen de oposición.

Dichos requisitos se encuentran en los artículos 25 y 28 del citado reglamento.

Los requisitos para el personal de seguridad, a los cuales se les llama 'Vigilantes', según el artículo 30 del referido reglamento; son los siguientes de acuerdo con el artículo 32:

- a) Ser guatemalteco;
- b) No mayor de 35 años;
- c) Tener aprobado como mínimo el tercer curso básico;
- d) Carecer de antecedentes penales y policiacos;
- e) No tener ningún impedimento físico ni mental;
- f) Someterse a exámen médico; y
- g) Someterse a exámen de aptitudes.

con países más avanzados en la materia; exámenes de aprovechamiento para el personal subalterno que no requiera título universitario, de conformidad con el espíritu de la regla 47-3 final del documento del Primer Congreso de las Naciones Unidas, acerca de la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en 1955, el cual dice: "Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizará periódicamente."²²

3.5.1 Formación del personal penitenciario para establecimientos femeninos

La selección, formación y nombramiento del personal femenino que laborará en centros penitenciarios para mujeres; se efectúa en la misma forma que con el personal que labora en los centros penitenciarios para hombres.

3.6 El necesario y urgente funcionamiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios en Guatemala.

El fin primordial de las escuelas de estudios penitenciarios, es brindar la mejor capacitación teórica y práctica a los empleados del Sistema Penitenciario, para lograr llevar a cabo los principales objetivos de la penología: corrección, educación, readaptación social del delincuente; teniendo en cuenta que la actividad de

de estos funcionarios es de tipo social, por lo cual las personas que lleven a cabo estos trabajos deben ser nombrados de acuerdo a su vocación social y no a relaciones políticas o familiares.

El objetivo educacional de una escuela de estudios penitenciarios para formar personal penitenciario capacitado, honrado y con un alto sentido etico y moral, se basa en 3 aspectos fundamentales que son:

1o.- La formación espiritual y vocacional, mediante el estudio de materias que den a conocer a los funcionarios los elevados principios en que han de apoyar su actuación profesional, orientada hacia la verdad, la justicia y el bien, a la vez de un elevado concepto de ser apóstoles de ese ideal de redención que es esencia de un sistema penitenciario.

2o.- La formación técnica que implica enseñanza de profundo arraigo en la ciencia de la Criminología, para conocer, en lo posible, al delincuente, pues es indiscutible que el delito como acto antisocial, es producto de varios factores biológicos o antropológicos, hereditarios o adquiridos, de factores también sociales, como son las influencias del medio familiar, de la educación escolar, post-escolar y profesional, así como también de las condiciones generales de la vida económica y social.

3o.- La formación profesional, a base de aquellas enseñanzas cuya aplicación va directamente al tratamiento

que deben recibir los distintos delincuentes para que las penas o sanciones impuestas por los tribunales den el mayor y mejor resultado posible en el orden correccional."²³

Entre los cursos básicos a impartirse a los alumnos de dicha escuela se encuentran los siguientes: "Ciencia Penitenciaria, Prácticas Penitenciarias, Derecho Penal, Criminología, Sociología, Psicología Criminal, Pedagogía Correccional, Delincuencia Juvenil, Psiquiatría, Identificación, Legislación Penitenciaria, Moral y Etica Profesional, Contabilidad Penitenciaria, Relaciones Humanas, Higiene Mental Penitenciaria y Defensa Personal."²⁴

De conformidad con las ideas anteriormente expuestas, se manifiesta la gran importancia de que en Guatemala se tenga una Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual en forma sustantiva ya se encuentra legalmente creada, de conformidad con los Acuerdos Gubernativos del 9 de julio de 1956 del Presidente Carlos Castillo Armas y el del 10 de julio de 1967 del Presidente Julio César Méndez Montenegro; en el cual se norma que el Ministerio de Gobernación será el encargado de la aprobación de su respectivo reglamento.

Al contar con personal penitenciario idóneo se erradicarán muchísimos de los graves problemas administrativos que actualmente adolece el Sistema

Penitenciario Guatemalteco, que son fuente de múltiples violaciones a los derechos humanos, y de anomalías de diferentes tipos, las cuales se manifiestan principalmente en los centros penitenciarios masculinos.

Además que del adecuado comportamiento y ejemplo de los funcionarios penitenciarios se logrará que las reclusas se rehabiliten completa o parcialmente, o por el contrario sus instintos delictivos se acentuen más.

CAPITULO IV

4.1 Principios Rectores en la Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

Estos principios se consideran rectores de la ejecución de penas privativas de libertad porque son los que más se implementan satisfactoriamente en los centros penitenciarios, como parte fundamental de las políticas y programas de rehabilitación de las reclusas, dichos principios son:

- 4.1.1 Trabajo Penitenciario,
- 4.1.2 Educación,
- 4.1.3 Deporte, y
- 4.1.4 Actividades Sociales y Religiosas.

4.1.1 Trabajo Penitenciario.

Se fundamenta en el artículo 47 del Código Penal, Decreto 17-73, el cual norma que el mismo es obligatorio y remunerado; además indica la manera en que se aplicará el producto de la remuneración, lo cual es el siguiente:

- 1o.- A reparar e indemnizar los daños causados por el delito;
- 2o.- A las prestaciones alimenticias a que este obligado;
- 3o.- A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso; y
- 4o.- A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado.

El artículo 48 del citado cuerpo legal dice que el trabajo que realicen las reclusas debe ser compatible a la edad, sexo, capacidad y condición física de la reclusa.

Indica también que las reclusas mayores de 60 años de edad con impedimento físico o enfermedad que les dificulte el trabajo, no están obligadas a hacerlo.

Los anteriores artículos se complementan con lo preceptuado por los artículos 234 y 235 del Código Procesal Penal, Decreto 52-73, en los cuales se indica que a través del Patronato de Cárceles y Liberados con previa aprobación de la Presidencia del Organismo Judicial, se puede autorizar el trabajo de las reclusas en obras públicas que no fueren producto de contratos con particulares, en cuyo caso quedarán sujetas al régimen de leyes laborales respectivos y de seguridad social, en este caso los salarios de las reclusas se fijaran con aprobación del Patronato de Cárceles y Liberados. En el artículo 235 del Código Procesal Penal se regula que el trabajo de las mujeres queda sujeto a las mismas condiciones que el de los hombres.

La Ley de Redención de Penas, acuerdo gubernativo 56-69, nos manifiesta que por medio del trabajo se pueden redimir penas privativas de libertad impuestas en sentencia firme, que duren más de dos años.

Complementando lo preceptuado por el artículo 47 del Código Penal ya citado, el artículo 17 de esta Ley indica la forma proporcional de repartir la remuneración de las reclusas.

También hay un taller de manualidades, el cual es dirigido por una maestra que es pagada por la Dirección General del Sistema Penitenciario, y que les da cursos de manualidades de crochet, realización de flores artificiales, cuadros bordados con lana, muñecos de peluche; los cuales son realizados por las internas y expedidos a sus familiares o amistades que los llegan a recoger al COF.

También hay otro grupo pequeño de internas que se dedica a contratar sus servicios de lavado y planchado de ropa con otras internas que tienen capacidad económica para pagarles.

4.1.2 Educación

En el COF funciona una Escuela Nacional para Adultos, la cual imparte el nivel primario en 4 etapas de conformidad con los programas del Ministerio de Educación, en un horario de 8:00 a 12:00 horas de lunes a viernes.

Las maestras son pagadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

En la actualidad en la 1a. etapa hay 7 alumnas, en la 2a. etapa 7 alumnas, en la 3a. etapa no hay ninguna alumna, y en la 4a. etapa sólo hay 3 alumnas.

De los 20 niños que viven con sus madres en el COF, sólo hay 4 en edad escolar; 3 de los cuales asisten a un colegio privado en San José Pinula y, son patrocinados y transportados por la ONG, (Organización No Gubernamental), llamada SODIFAG, (Sociedad Integral de la Familia Guatemalteca).

También hay una interna que los días sábados asiste a un colegio privado de la ciudad a estudiar bachillerato por madurez.

Hay otras dos internas que asisten respectivamente a las Universidades Mariano Gálvez y Francisco Marroquín, cada una a completar su educación universitaria los días sábados. Estas internas siempre salen acompañadas por un custodio del Sistema Penitenciario.

Entre los cursos educativos que capacita a las internas para que al salir del COF realicen trabajos elementales para subsistir decorosamente, estan los que imparte la ONG denominada DEFAMCO, (Fundación para el Desarrollo Social y Educativo de la Familia y la Comunidad); los días jueves y viernes en las mañanas y los cuales son acerca de preparación de alimentos, repostería floristería, corte y confección, belleza y bordado.

Los materiales que se emplean en estos cursos básicamente se obtienen por donativos de casas comerciales, a excepción de los de bordado que al empezar son

son proporcionados por DEFAMCO y después se les vende a las internas.

4.1.3 Deporte

Existe una coordinadora de deportes integrada por internas, la cual se encarga de organizar encuentros deportivos, conseguir donativos de implementos deportivos, pero en la actualidad no hay una entrenadora especializada, por lo cual la maestra de artes y oficios es quien dirige los entrenos de basquetball, el cual es el único deporte que se práctica.

También en forma independiente en una casa-hogar se reúne un pequeño grupo de internas a realizar ejercicios aeróbicos de 5:30 a 6:30 de la mañana.

4.1.4 Actividades Sociales y Religiosas

En el COF se realizan diferentes actividades con el objeto de que las internas canalizen un tratamiento social adecuado con sus compañeras y el personal del Centro, mejorando sus pautas de comportamiento social, adquirir o reafirmar el sentido del respeto por la persona humana, y para captar los derechos y deberes que implica la convivencia en la sociedad en su readaptación a la misma;

concientizarlas de la responsabilidad social de cada una de ellas en su rehabilitación; de conformidad con los principios contenidos en los artículos 61 y 62 del Reglamento del COF.

Entre estas actividades están la celebración del día del cariño, día de la madre, día internacional del reo, posadas prenavideñas y el día de navidad.

La forma de realizar estas celebraciones es con un desayuno o almuerzo donado por alguna entidad comercial o estatal, regalos para las internas y la participación ad-honoren de algún grupo musical.

También se pueden mencionar las visitas de familiares y amigos de las reclusas los días miércoles y domingos de 10:00 a 15:00 horas. La Directora puede dar un permiso de visitas extraordinarias en casos de urgencia de conformidad con el artículo 43 del Reglamento del COF.

Además la Directora del COF puede tramitar un permiso especial ante la Dirección General del Sistema Penitenciario para visitas de grupos de estudiantes, periodistas, entidades benéficas, etc..., de conformidad con el artículo 87 del Reglamento del COF.

En lo referente a las actividades religiosas, existe la asistencia voluntaria de la iglesia católica, pero desde que se emitieron las Reglas mínimas del documento del

Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Estado se preocupó por brindar una asistencia espiritual periódica y adecuada a los reclusos, entre estas reglas se pueden citar las siguientes:

"41.1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de este culto. Cuando el número de presos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante prestará servicio en forma permanente.

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1), deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará aun recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento, y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión."²⁵

Por lo cual el 18 de diciembre de 1961 en oficio No. 385-A, la Corte Suprema de Justicia solicitó al Presidente Miguel Ydígoras Fuentes, que se contrataran los servicios

de la Orden de La Merced, para que se elevara el nivel de la moral de los reclusos, brindándoles atención espiritual y social adecuada.

Al día siguiente por medio de la nota No. 662 el presidente instruyó al Ministro de Gobernación, para tramitar dicha solicitud con la orden mercedaria, por la cual, concluyó con la firma de los contratos de La Merced en Aragón con sede en Barcelona, España el 21 de diciembre de 1961.

En el COF la religión católica es la predominante, incluso hay una pequeña iglesia, la cual está atendida por el Padre Angel Jiménez, quien oficia misa los domingos por la mañana. Los días viernes por la tarde llega el grupo del voluntariado de La Merced.

Los grupos evangelicos asisten con más frecuencia, hay servicios religiosos los días martes, jueves, sábados hay 2 en la mañana y 1 por la tarde, y el domingo por la mañana; pertenecen a la Confraternidad Carcelaria de Guatemala, Fraternidad Cristiana y la Iglesia Verbo, sus servicios se realizan en el Salón de Visitas o en las instalaciones de las clínicas médicas.

4.2 Concepto de Rehabilitación del Penado.

Este concepto debería de llamarse específicamente: 'Rehabilitación de las Internas del COF', ya que según el Reglamento del COF en su artículo 48 final dice que al referirse a las reclusas de este Centro se les llame "Internas"; y de conformidad con el Diccionario de Manuel Ossorio se entiende así "En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituído al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se comportado correctamente....."²⁶

4.3 Funciones del Personal en el Programa Rehabilitador.

"Estos servicios no sólo son responsables del desarrollo y administración de los programas generales bajo su jurisdicción, sino que por conducto de su personal, son responsables del tratamiento actual del individuo."²⁷

Entre las amplias funciones y la forma como afectan al programa rehabilitador, se observan las siguientes:

4.3.1 La Directora

Es jefe del personal del Centro; responsable de la moral del personal y de la buena conservación de las instalaciones físicas del mismo.

Tiene que elaborar anualmente con colaboración de las orientadoras y equipo técnico el programa de trabajo que se desarrolla, el cual deberá examinarlo periódicamente para determinar si se están obteniendo los resultados perseguidos.

Debe procurar que los trámites burocráticos se realicen sin mayores obstáculos en beneficio del programa rehabilitador. El artículo 14 del Reglamento del COF, detalla ampliamente las principales obligaciones de la Directora del COF.

4.3.2 La Subdirectora

Llamada también Directora Asociada; asume las funciones de la Directora en caso de ausencia o impedimento; y realiza todo tipo de actividades en beneficio del Centro y las internas; así como todas aquellas funciones que por la naturaleza del cargo recaigan; en ella; integra también el Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) con voz y voto, artículos 15, 92 y 96 del Reglamento del COF.

4.3.3 Servicios Médicos

Según el artículo 23 del Reglamento del COF este es un equipo multidisciplinario conformado por un médico general, un ginecólogo, un psiquiatra, un odontólogo y el personal paramédico necesario, que son nombrados por el Ministerio de Gobernación y en lo pertinente se subordinan a la Directora del COF. En la actualidad prestan sus servicios dos doctoras, con un horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a jueves; el cual es un poco irregular.

Un cirujano dentista llega una sola vez a la semana, por una hora. También hay dos enfermeras, las cuales laboran en turnos rotativos de 48 horas por 48 horas.

4.3.3.1 La Psicóloga

Es la encargada de realizar un estudio de la personalidad de las internas para hacer un diagnóstico de su estructura psíquica, indica alternativas de reajuste y participa en los procedimientos de rehabilitación de las internas, es miembro del Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET), según artículos 26 y 93 del Reglamento del COF.

En la actualidad hay una psicóloga en dicho Centro que brinda ayuda personalizada a las internas que deseen recibir terapia, además brinda charlas acerca de temas de interés social, como por ejemplo acerca del Sida.

Además hay una psicóloga patrocinada por SODIFAG, que llega tres veces por semana, y que brinda terapia a los niños de las internas y a sus madres para prevenir y corregir el maltrato y abuso infantil.

4.3.4 Servicios Docentes

Entre sus funciones están contribuir a alfabetizar a las internas, estableciendo métodos que les permitan un adecuado aprendizaje, promover el mejoramiento de las relaciones humanas de las internas, su moral para la buena marcha de su rehabilitación y su futura reincorporación a la sociedad.

También son miembros del CET con voz y voto según artículos 35, 36, 37 y 96 del Reglamento del COF.

En la actualidad hay 3 maestras que prestan sus servicios de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

4.3.5 Servicios de Seguridad

La moderna penología reconoce que la custodia y seguridad es fundamental en los centros penitenciarios; por lo cual tiene que ser cuidadosamente administrada, ya que si no se mejora en sus aptitudes y trato hacia las internas, no se podrá cumplir cabalmente con la función rehabilitadora de los Centros Penitenciarios, ya que el servicio de seguridad comprende al mayor número de empleados en dichas instituciones.

El personal a cargo de la seguridad del COF está formado por la Guardia de la Granja Penal de Pavón.

Entre sus funciones están la custodia externa del Centro, por medio de puestos de vigilancia y rondas al mismo, en forma permanente e ininterrumpida las 24 horas del día.

Custodiar a las internas que salen del COF para concurrir a los tribunales, hospitales o cumplir diligencias autorizadas por la Dirección del Centro. Sus funciones están especificadas en los artículos 101 y 102 del Reglamento del COF.

4.4 Clasificación de las Internas en el COF.

Los criterios de clasificación de las internas son establecidos por el Consejo de Evaluación y Tratamiento, (CET); el cual se integra por la Directora, subdirectora, secretaria, médico, psicóloga, trabajadoras sociales, enfermeras, directora de la escuela y la supervisora de las orientadoras de los hogares.

En el COF hay criterios muy simples de clasificación, de las 5 casas-hogares para las internas, una es la casa-hogar para las internas con niños, llamada 'Casa Maternal', con capacidad para doce internas y treinta niños; las otras 4 casas-hogares se clasifican en A, B, C y D; con capacidad para 24 internas cada una, una orientadora y la auxiliar; la casa-hogar A es el único hogar en el que no se admiten internas que sean lesbianas, los otros sí las admiten.

4.5 Participación de las internas del COF en las actividades rehabilitadoras

Según informaciones obtenidas con la Directora del COF, aproximadamente el 95% de las internas mantienen un buen comportamiento en el Centro, ya sea en sus relaciones con sus compañeras o con el personal del Centro, con el propósito de poder participar en los programas educativos y de trabajo penitenciario para acogerse a la Ley de Redención de Penas, y así poder obtener su libertad lo más pronto posible.

Por lo cual la participación de las internas se obtiene con mucha anuencia y entusiasmo de parte de ellas, en este tipo de actividades.

4.6 Los castigos carcelarios y su incidencia en el programa rehabilitador.

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento del COF, sólo las orientadoras de las casas-hogares de acuerdo con la Directora podrán imponer castigos o sanciones a las internas de conformidad a su importancia los cuales son:

- Amonestación verbal,
- Aislamiento en cuarto de reflexión,
- Prohibición momentánea de recibir visitas por un lapso no mayor de 15 días: y
- Suspensión de la visita a la Granja Penal de Pavón.

Antes de aplicar una sanción, se informará y oirá a la interna infractora acerca del hecho que se le atribuye; la sanción se aplicará en forma inmediata y se hará constar en el expediente personal de la interna. El uso de la fuerza sólo se justificará en casos racionalmente necesarios, como rebeldía o resistencia a una orden legal, agresiones físicas al personal del Centro o hacia alguna de las internas.

De conformidad con lo expresado por la Directora del COF, en este Centro la sanción de amonestación verbal es la que se aplica con más frecuencia a las internas, las otras sanciones casi no son aplicables, debido a que las internas mantienen un comportamiento aceptable. En caso de existir rebeldía y mala conducta por alguna de las internas, en lo que más la afectaría es en su rehabilitación, ya que no podría ser aceptada en el programa de la Ley de Redención de Penas, ya que la buena conducta durante la reclusión es requisito indispensable para la misma; además pueden perder todos los derechos de redención obtenidos durante el período de redención de la pena.

4.7 Causas que impiden una rehabilitación positiva de las internas del COF.

Son todos aquellos elementos negativos que se presentan en la mayoría de centros penitenciarios y que obstaculizan que el programa rehabilitador sea asimilado en forma provechosa por las internas.

4.7.1 Deficiente y Antitécnica reglamentación del COF.

La estructuración del actual reglamento del COF con el transcurrir de los años se ha vuelto un poco inadecuada, ya que en la misma hace falta que se desarrollen con más claridad y precisión algunas situaciones que son propias

en la vida de una persona que está recluída en un centro penal; como por ejemplo la falta de reglamentación en lo referente a la visita conyugal para las internas casadas o unidas de hecho; lo cual contribuye a la estabilidad de su familia.

También la readecuación de dicho reglamento en ciertos artículos referentes a los requisitos y cualidades del personal que labora en dicho Centro, ya que cuando el mismo fue promulgado, la administración del COF estaba a cargo de la orden de religiosas del Buen Pastor, las cuales se fueron de Guatemala a principios de la década de los años ochenta.

Además se necesita que en el mismo se establezca una forma para supervizar que el personal del COF este cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con las que el mismo reglamento le impone, y los principios y adelantos de la penología y otras ciencias coadyuvantes en los procedimientos de rehabilitación de las internas.

4.7.2 Preparación inadecuada del personal penitenciario.

De conformidad con los temas e ideas expuestos en el capítulo III, del presente trabajo, se recalca la urgente necesidad de contar con una Escuela de Estudios Penitenciarios en Guatemala, para formar personal con vocación y deseos de trabajar con las internas para

ayudarlas a rehabilitarse y reincorporarse positivamente a la sociedad.

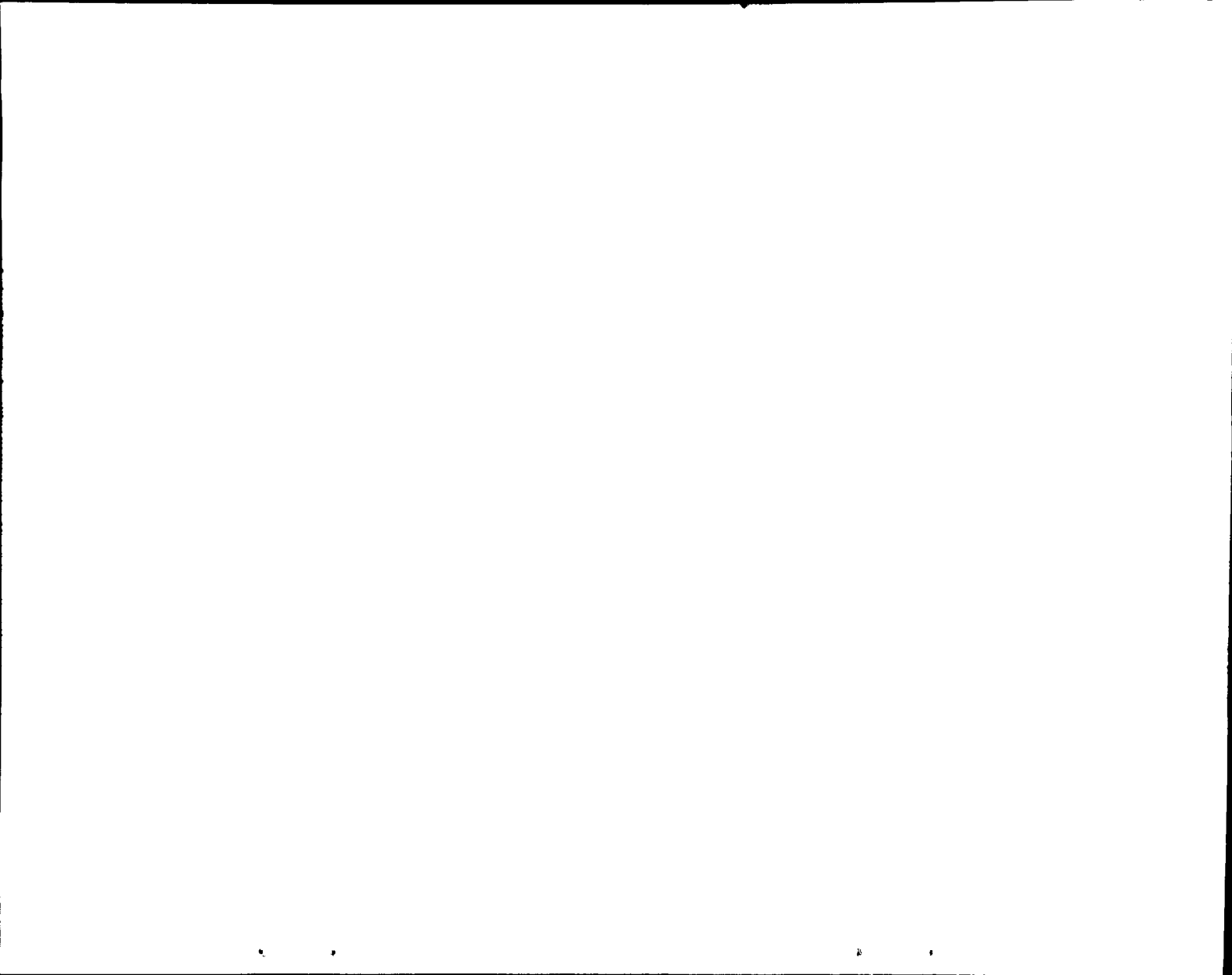
4.7.3 El estigma carcelario hacia las ex-internas por parte de la sociedad.

Esto se manifiesta sobretodo en el aspecto laboral cuando las internas obtiene su libertad y salen del COF, ya que debido a que en las certificaciones de antecedentes policiacos y penales aparece que estuvieron cumpliendo una sentencia en el COF, se les imposibilita conseguir un trabajo con adecuadas prestaciones sociales para satisfacer sus necesidades económicas y las de su familia, lo que las predispone a reincidir por la falta de recursos económicos para sobrevivir.

4.7.4 Otras Causas.

Debido a que la capacidad para albergar internas en el COF es de 600 internas, y la población actual apenas llega a 62 internas, o sea el 10.33% de su capacidad, no se presentan otras causas negativas que sí se dan en otros centros penales del país, sobretodo en los masculinos, que impiden que se rehabiliten positivamente.

Entre estas causas negativas se pueden mencionar las siguientes: la superpoblación, alimentación inadecuada, falta de higiene, falta de separación de reos con mayor grado de peligrosidad social de los de menor grado de peligrosidad.



CAPITULO V

5.1 Protagonismo de la Ley de Redención de Penas en la rehabilitación de las internas del COF.

El origen histórico de la Ley de Redención de Penas se remonta al Decreto Legislativo número 1560 del 24 de noviembre de 1962, que originalmente se llamaba 'Ley de Redención de Penas por el Trabajo'; basada en que la ejecución de la pena debe hacerse con el mínimo de sufrimiento individual, de acuerdo a los principios de naturales de justicia, y procurando imitar a la ley divina; 'la cual no castiga sino para mejorar'; alcanzando al mismo tiempo el máximo de defensa social.

Por lo cual se tiene como un factor de suma importancia en la readaptación y resocialización del delincuente, el trabajo; también la pena adquiere otro carácter, el de corregir, educar, reformar moral y mentalmente al condenado.

Con la ejecución de un trabajo, se puede lograr una positiva rehabilitación del delincuente penado; por lo cual es necesario que se le transforme de hombre delincuente a hombre honrado; enseñandosele a trabajar, adiestrandolo en una industria, trabajo manual o intelectual de acuerdo a sus habilidades; ya que con la realización del trabajo se dignifica su espíritu, moldeándole una personalidad diferente a la que tenía cuando delinquirió, la cual lo capacita y condiciona a vivir honradamente en la sociedad.

Está primera ley, se fundamentaba en los principios de la Constitución que regía esa época, la de 1961; la cual establecía "que el sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos y declara que el trabajo es un derecho inalienable de todo ciudadano, teniendo toda persona obligación de contribuir al progreso y bienestar social mediante el trabajo; que la vagancia es punible y que todo servicio sería equitativamente remunerado."

Según los artículos 1o. y 4o. del Decreto 1560, se concedía la reducción de penas a los sentenciados, "En un día de la misma por cada día de instrucción más uno de trabajo realizado, siempre que la pena impuesta no sea menor de dos años y necesitándose además que el interno se encuentre dotado de un grado de adaptabilidad media, según calificación del Instituto de Criminología."²⁸

Posteriormente por medio del Decreto 1766 del Congreso de la República, de junio de 1966 se reformó ésta primera ley; dichas reformas consistían primordialmente en la forma de distribuir la remuneración del producto del trabajo del interno, la cual era así: 20% ingresaba a los fondos privativos de la Granja Penal para su autofinanciamiento, al cual no se le podía dar otro destino. 10% para formar un fondo de seguridad para la no reincidencia y se entregaba al interno cuando obtenía su libertad, la anterior ley establecía el 35%.

50% se entregaba a la esposa o conviviente, hijos y a falta de ellos a otros familiares que dependían del interno, de acuerdo a su voluntad. Si no había familiares se incrementaba el porcentaje del fondo de seguridad.

5% para cubrir responsabilidades civiles derivadas del delito cometido, si no había se incrementaba el fondo de seguridad.

15% para el uso personal del interno.

Para aplicar esta ley fue emitido su respectivo reglamento en octubre de 1968, el cual contemplaba como órganos encargados de su aplicación los siguientes:

- 1) Presidente del Organismo Judicial,
- 2) Junta Central de Prisiones, y
- 3) Juntas Regionales de Prisiones.

El órgano administrativo encargado de la aplicación de esta ley era la Junta Central de Prisiones, la cual se integraba por:

- a) Director del Patronato de Cárceles y Liberados,
- b) Inspector general de cárceles,
- c) Un delegado del Ministerio de Educación,
- d) Un delegado del Ministerio de Trabajo, y
- e) Por el capellán mayor y jefe del servicio social de prisiones.

Posteriormente por medio del Decreto número 56-69 del Congreso de la República de fecha 18 de octubre de 1969; siendo presidente de la república Julio César Méndez Montenegro, se emitió una nueva Ley de Redención de Penas, la cual todavía se encuentra vigente.

Por medio de esta ley se puede redimir la pena por medio del trabajo remunerado y la instrucción; a quienes en sentencia firme se les impuso una pena privativa de libertad mayor de dos años; la cual se puede redimir a razón de un día de pena por cada dos días de trabajo remunerado o instrucción; o uno de trabajo y otro de instrucción.

También en ésta nueva ley se cambia la forma de distribución de la remuneración del trabajo de los reclusos, la cual es de la siguiente manera, de conformidad al artículo 17 de dicha ley:

- a) El 40% de la remuneración ingresará a los fondos privativos del establecimiento o Centro de cumplimiento de condena para su autofinanciamiento y el acrecentamiento de su eficacia como medio de tratamiento readaptador y en ningún caso podrá dársele otros destino;
- b) El 10% se le entregará al recluso condenado al obtener su libertad;
- c) El 30% se le entregará a los parientes legales que dependan del recluso. Si no hubiere parientes este fondo incrementará el porcentaje a que se refiere el inciso anterior;

d) El 5% de la remuneración será destinado para cubrir las responsabilidades civiles del delito por el que cumple condena, pero si éstas no existieren, servirá para incrementar los fondos privativos a que se refiere la última parte del inciso b); y

e) El 15% de la remuneración será entregado al recluso para su uso personal. Estos porcentajes quedan librados al criterio de la Junta Central para su modificación cuando lo exijan las circunstancias y necesidades del recluso o del centro penal.

5.1.1 Información Estadística.

Según datos recabados en el Patronato de Cárceles y Liberados de la Corte Suprema de Justicia, el día 16 de mayo de 1994, se obtuvo la siguiente información acerca de los expedientes de Redención de Penas aprobados mensualmente en el año 1993 en el COF, y los que se han aprobado en el transcurso del presente año.

1 9 9 3

MES	COF
Enero	1
Febrero	---
Marzo	3
Abril	---
Mayo	---
Junio	2
Julio	1
van	7

viene	7
Agosto	2
Septiembre	2
Octubre	3
Noviembre	3
Diciembre	---
TOTAL	17

1 9 9 4

MES	COF
Enero	3
Febrero	2
Marzo	1
Abril	---
TOTAL	11

5.2 La adecuada resocialización de las internas para su positiva rehabilitación.

Cuando una persona es sometida a penas privativas de libertad se debe de tener como meta la resocialización del delincuente, al respecto el jurista alemán Karl Peters quien ha propugnado la resocialización del delincuente por medio de la pedagogía criminal, dice que actualmente esto no es posible de ésta manera, debido a los cambiantes valores espirituales y éticos que se presentan en la sociedad: lo cual se refuerza con lo expuesto por Eser, quien opina que las normas penales representan a la parte externa y extrema de la conducta humana, las cuales sin una buena infraestructura moral, se carecerá de una fuerza motivadora estable.

La resocialización del delincuente tiene un auténtico sentido, cuando la sociedad a la cual se reintegrará el o la delincuente tiene un correcto orden social y jurídico.

El proceso resocializador supone una interacción y comunicación entre el delincuente penado y la sociedad a la cual deberá adaptarse el mismo; éste proceso no se determina unilateralmente por el delincuente y su conducta individual, ni por la sociedad y sus normas sociales, ya que el delincuente por la naturaleza de su acondicionamiento existencial se obliga al intercambio y comunicación con el mundo que le rodea, o sea a convivir en sociedad.

La resocialización es posible cuando el delincuente que se pretende resocializar y el encargado de llevarla

a cabo tienen y aceptan la misma base moral que las normas sociales de referencia; cuando no se dá esta coincidencia moral, lo que se da es el sometimiento y dominio de unos sobre otros.

Cuando es imposible tener como base resocializadora la moral; el delincuente tiene que aceptar las normas básica de la sociedad, las cuales generalmente son vinculantes; gran parte de dichas normas son las normas de tipo penal, por lo cual el objetivo de la resocialización del delincuente sería el respeto y aceptación de dichas normas, con el fin de que no vuelva a reincidir en conductas delictivas.

En todos los casos es de suma importancia la cooperación voluntaria del delincuente recluso en un centro penitenciario, para llevar a cabo un tratamiento rehabilitador positivo, ya que se le debe tratar como un sujeto activo y no como un objeto; ya que no se le debe forzar, ni imponer ningún tipo de medidas coactivas para participar en el programa rehabilitador.

Además de la cooperación del delincuente en su resocialización, destaca como factor importante, la realización material y concreta de los fines del sistema penitenciario en los tratamientos de rehabilitación; los cuales para llevarlos a cabo se necesita que se cuente con medios y personal especializado, porque mientras estos no existan el tratamiento rehabilitador será ineficaz.

De lo expuesto, se deduce que para llevar a cabo una reforma eficaz en el Sistema Penitenciario Guatemalteco, se necesita que la misma se produzca desde el más alto nivel gubernamental y judicial, en su base ética y moral; ya que al existir un aparato estatal gubernamental y judicial sano, con el mínimo de corrupción en su funcionamiento, logrando que la aplicación de la ley sea efectiva en todos los estratos sociales, sin ningún tipo de privilegio para algún sector, se podrá intentar una positiva resocialización del delincuente, quién ya no pondrá mayores objeciones a la aceptación y cumplimiento de normas sociales y jurídicas que regulan su convivencia y relaciones con los demás miembros de dicha sociedad.

5.3 Asistencia Postcarcelaria.

Por el vocablo Asistencia, se entiende lo siguiente: "Acción de asistir o presencia actual..... La asistencia puede extenderse -y cada vez más se extiende- a otros campos, como el jurídico y el social...."²⁹

En Guatemala, la asistencia o ayuda postcarcelaria, hacia las ex-internas no se presenta en una forma estable y definida, por parte de alguna institución propiamente establecida con esos fines; sólo se cuenta con un poco de ayuda de los padres de la Orden de La Merced, en las Iglesias San Miguel de Capuchinas y de Belén, quienes brindan su ayuda a las ex-internas cuando ellas se los soliciten al obtener su libertad; dicha ayuda consiste

en facilitarles a encontrar trabajo con personas particulares o en sus propias instituciones; también a las personas que manifiestan su deseo de proseguir sus estudios para lograr superarse intelectualmente, les pagan completamente sus estudios ya sean de nivel básico, diversificado, universitario o de tipo técnico; en la actualidad están patrocinando los estudios de una ex-interna en la Universidad Francisco Marroquín.

También brindan su ayuda hacia las ex-internas la Asociación de Señoras de Abogados, ASA, quienes al recibir la solicitud de alguna de ellas, tratan de proporcionarles dicha ayuda; ya sea por medio de trabajo o bien procurando la superación intelectual de ella; además tienen un programa de ayuda a los hijos de las ex-internas, a través de padrinos y/o madrinas que cooperan económicamente para sus estudios u otro tipo de necesidades.

CAPITULO VI

Investigación de campo y análisis de la misma.

El día 20 de mayo de 1994 se procedió a realizar una encuesta de 27 preguntas a 33 de las 62 internas del COF, las cuales se analizarán a continuación:

1. Cuántos años tiene?

En el análisis de esta pregunta se obtuvo la siguiente frecuencia de las edades de las internas del COF.

18 - 20	2	6.06%
21 - 25	9	27.27%
26 - 30	5	15.15%
31 - 35	8	24.25%
36 - 40	2	6.06%
41 - 45	4	12.12%
46 - 50	2	6.06%
51 - 55	1	3.03%
TOTAL	33	100.00%

2. Cuál es su nacionalidad?

Guatemaltecas	27	81.82%
Salvadoreñas	4	12.12%
Mexicanas	1	3.03%
Colombianas	1	3.03%
TOTAL	33	100.00%

3. Cuál es su profesión u oficio?

Comerciante	2	6.06%
Oficios Domésticos	19	57.58%
Vendedoras	1	3.03%
Maestras	2	6.06%
Estudiantes	2	6.06%
Secretarias Comerciales	2	6.06%
Secretarias Bilingües	2	6.06%
Contadoras	1	3.03%
Operarias de Fábrica	2	6.06%
Cultoras de Belleza	1	3.03%
TOTAL	33	100.00%

4. Cuál es su estado civil?

Solteras	15	45.46%
Casadas	7	21.21%
Unidas de Hecho	11	33.33%
TOTAL	33	100.00%

5. Tiene usted hijos?

Si	28	84.85%
No	5	15.15%
TOTAL	33	100.00%

6. Cuántos hijos tiene?

Para el análisis de ésta pregunta se procedió hacer agrupaciones de acuerdo al número de hijos, tomando como muestra las 28 internas que si tienen hijos; en la siguiente forma:

1 - 5	22	78.57%
6 - 10	5	17.86%
11 - 15	1	3.57%
TOTAL	28	100.00%

7. Cuántos de sus hijos viven con usted en el COF?

Para el análisis de esta pregunta se tomó como base las 28 internas que tienen hijos.

Viven con sus hijos	8	28.57%
No viven con sus hijos	20	71.43%
TOTAL	28	100.00%

8. Cuál es su religión?

Para el análisis de ésta pregunta se tomó como base las 33 internas encuestadas.

Católicas	21	63.64%
Evangélicas	10	30.30%
No contestaron	2	6.06%
TOTAL	33	100.00%

9. Cómo considera usted las instalaciones del COF?

Buenas	18	54.55%
Regulares	11	33.33%
Malas	1	3.03%
No contestaron	3	9.09%
TOTAL	33	100.00%

10. Cómo considera usted el trato que le da el personal del COF?

Bueno	15	45.46%
Regular	16	48.48%
Malo	2	6.06%
TOTAL	33	100.00%

11. Cómo considera usted que el personal del COF este suficientemente preparado profesionalmente para trabajar en el COF?

Bien preparado	13	39.40%
Regularmente preparado	12	36.36%
Mal preparado	7	21.21%
No contesto	1	3.03%
TOTAL	33	100.00%

12. Las autoridades de COP le ayudan a realizar gestiones en los Tribunales, Patronato de Cárceles y Liberados u otras dependencias?

Si	18	54.55%
No	6	18.18%
A veces	8	24.24%
No contesto	1	3.03%
TOTAL	33	100.00%

13. Cómo son los servicios médicos que le prestan en el COP?

Buenos	16	48.49%
Regulares	13	39.39%
Malos	1	3.03%
No contestaron	3	9.09%
TOTAL	33	100.00%

14. Realiza usted algún tipo de trabajo en el COP?

Si	27	81.82%
No	6	18.18%
TOTAL	33	100.00%

15. A qué área de trabajo se dedica en el COF?

Manualidades (muñecos de peluche, flores)	10	30.30%
Bordado	6	18.18%
Maquila	16	48.49%
Contabilidad	1	3.03%
TOTAL	33	100.00%

16. Cuenta usted con los materiales e instrumentos necesarios para el desarrollo de su trabajo?

Si	17	51.52%
No	4	12.12%
A veces	12	36.36%
TOTAL	33	100.00%

17. Antes de entrar en el COF, cuál era su nivel escolar?

Primaria completa	7	21.21%
Primaria incompleta	16	48.49%
Educ. Básica completa	1	3.03%
Educ. Básica incompleta	3	9.09%
Educ. Media completa	1	3.03%
Educ. Media incompleta	2	6.06%
Educ. Universitaria completa	0	-----
Educ. Universitaria incompleta	3	9.09%
TOTAL	33	100.00%

18. Asiste usted a la Escuela Primaria del COF?

Para el análisis de esta pregunta se tomará en cuenta el resultado de la pregunta anterior, en la cual 16 internas tenían una Educación Primaria incompleta cuando ingresaron al COF. el resto no se podría incluir ya que habían completado su Educación Primaria y en algunos casos hay quienes tienen estudios universitarios.

Si	8	50.00%
No	8	50.00%
TOTAL	16	100.00%

19. Asiste usted a algún curso de DEFAMCO?

Si	15	45.46%
No	12	36.36%
A veces	1	3.03%
No contestaron	5	15.15%
TOTAL	33	100.00%

20. Practica usted algún deporte en el COF?

Si	16	48.49%
No	14	42.42%
A veces	1	3.03%
No contestaron	2	6.06%
TOTAL	33	100.00%

Esta pregunta contaba con una subpregunta, la indicación de cuál deporte se practica, pero lo cual se tomó como base las internas que sí practican deporte y a la interna que a veces lo practica, para un total de 17 internas.

Basquetball	9	52.94%
Gimnasia	3	17.65%
Los 2 anteriores	2	11.76%
No específico	3	17.65%
TOTAL	17	100.00%

21. Participa usted en las actividades sociales del COF?
(Celebraciones del día de la madre, día del cariño, etc.)

Si	26	78.79%
No	--	-----
A veces	7	21.21%
TOTAL	33	100.00%

22. Participa usted en algún tipo de actividad religiosa?

Si	25	75.76%
No	1	3.03%
A veces	6	18.18%
No contestaron	1	3.03%
TOTAL	33	100.00%

23. Recibe usted visitas de familiares o amigos en el COF?

Si	15	45.46%
No	13	39.39%
A veces	5	15.15%
TOTAL	33	100.00%

24. Cada cuánto tiempo vienen a visitarla sus familiares o amigos?

Cada 8 días	9	27.28%
Cada 15 días	2	6.06%
Cada mes	8	24.24%
Cada año	1	3.03%
No contestaron por no recibir visitas	13	39.39%
TOTAL	33	100.00%

25. Está usted tramitando actualmente su expediente de Redención de Penas?

Si	24	72.73%
No	9	27.27%
TOTAL	33	100.00%

26. Si usted contesto no a la anterior pregunta, piensa iniciar en el futuro el trámite de Redención de penas?

Para el análisis de está pregunta se tomó como base las 9 internas que en la actualidad no están tramitando su expediente de redención de penas, en entrevistas verbales, me explicaron algunas de ellas, que aún no han iniciado dicho trámite debido a que son recién llegadas al COF, y otras porque aún no han cumplido la mitad de la pena, lo cual es requisito indispensable para la Redención de Penas.

Si	9	100.00
----	---	--------

27. Al recobrar su libertad, buscará ayuda para conseguir un trabajo?

Si	30	90.91%
No	1	3.03%
Quizás	1	3.03%
No contestó	1	3.03%
TOTAL	33	100.00%

CONCLUSIONES

- 1.- Cuando se inició la presente investigación plantié en la hipótesis, que la rehabilitación de las internas que cumplen sentencia, por la comisión de algún delito en el Centro de Orientación Femenino "COF", era mínima, debido a la poca aplicación de conocimientos penológicos; dicha hipótesis fue desvirtuada, ya que las autoridades administrativas y miembros del personal del programa rehabilitador del COF, han logrado aplicar algunos conocimientos penológicos que rehabilitan a las internas de dicho Centro reincorporándolas positivamente a la sociedad; ya que desde hace siete años no ha habido ninguna reincidente en dicho Centro; por lo cual se ha logrado cumplir satisfactoriamente uno de los fines de la pena: la prevención del delito; en beneficio de las propias internas y la sociedad en general.

- 2.- A pesar del limitado presupuesto de funcionamiento del COF, a las internas se les dá un nivel de vida muy aceptable; lo cual favorece que el estado físico y psicológico sea receptivo a los diferentes tipos de laborterapias rehabilitadoras que se les imparten.

- 3.- Se manifiesta la necesidad de establecer una metodología de trabajo bien definida y constante en los centros penitenciarios del país; para que los programas rehabilitadores puedan ser aprovechados por las personas reclusas en dichos centros; ya que el constante cambio de autoridades y personal de los mismos, produce que regularmente se estén aplicando principios y criterios personales en el desarrollo, aplicación y administración de programas rehabilitadores de los centros penitenciarios.

- 4.- Se concluye que para lograr una rehabilitación positiva de las internas, la misma tiene que ser una decisión voluntaria tomada por las propias internas, para poder aceptar las normas básicas de comportamiento en la sociedad; ya que de lo contrario se estaría produciendo en ellas un tipo de sometimiento tácito a reglas de comportamiento establecidas por la sociedad durante el tiempo que estén en un centro penitenciario cumpliendo su pena.

- 5.- Se evidencia la urgente reestructuración y reforma del Sistema Penitenciario Guatemalteco; para que se erradiquen muchos de los graves problemas administrativos que actualmente adolece el mismo; así como anomalías de diferentes tipos, las cuales se observan principalmente en los centros penitenciarios masculinos.

- 6.- Aunque la forma del trato dado por el personal del COF hacia las internas y su administración es muy aceptable, se necesita que se les capacite un poco más en materia de conocimientos penológicos y otras ciencias coadyuvantes; para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos humanos de que se dispone en beneficio de la rehabilitación de todas y cada una de las internas a su cargo, y así se les aplique un tratamiento recomendable a la personalidad individual de cada interna.

- 7.- Se necesita hacer una mejor planificación de horarios de las actividades rehabilitadoras para evitar que las mismas se crucen y puedan ser aprovechadas por las internas.

- 8.- Se comprobó que la Ley de Redención de Penas por el trabajo y la instrucción, es de gran motivación en la rehabilitación de las internas; ya que las influye a que su conducta sea socialmente aceptable y de que se preocupen por tener al menos una Educación Primaria completa, y/o aprender un oficio para tener un medio de subsistencia económica para ellas y sus familias, cuando obtengan su libertad.

RECOMENDACIONES

- 1.- Es necesario que las autoridades y personal del COF, profundicen y actualicen sus conocimientos en Penología y otras ciencias coadyuvantes, para lograr una mejor administración y aprovechamiento de los recursos materiales y humanos disponibles, asimismo que traten de conseguir intercambios a nivel teórico y práctico con escuelas de estudios penitenciarios de países que tienen sistemas rehabilitadores más modernos y avanzados.

- 2.- Es recomendable que se les dé un mejor mantenimiento físico a las instalaciones del COF, para evitar su destrucción natural; procurando que las internas vivan en un lugar aceptable, y previniendo problemas futuros que propicien actitudes hostiles en el comportamiento de las internas, las cuales propiciarían que sus relaciones y trato con el personal del Centro fuesen violentos.

- 3.- Se hace necesario el funcionamiento y organización de una institución que brinde, coordine y canalice ayuda postcarcelaria hacia las internas del COF, con el propósito de mantener en ellas un deseo firme y constante de no volver a delinquir; y para que

ellas sepan donde buscar y obtener ayuda de acuerdo a sus necesidades particulares, tales como conseguir trabajo, o para proseguir sus estudios y completar su resocialización en la sociedad.

- 4.- Se recomienda a las autoridades del Sistema Penitenciario Guatemalteco, que organicen seminarios para canalizar información básica acerca de la metodología aplicable a nivel nacional, en la administración de los centros penitenciarios, así como los conocimientos penológicos aplicables en los programas rehabilitadores de las personas que cumplen penas en dichos centros.

CITAS DE PIE DE PAGINA

1. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos, Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. 1987. Pág.: 558
2. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Tomo II. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea. Pág.: 532.
3. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXII. Argentina. Editorial, Driskill, S.A. 1979. Págs.: 16, 17, 18, y 19
4. Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Barcelona, España. s/no. edición. Bosch, Casa Editorial. 1958. Pág.: 9
5. Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág.: 558
6. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Ob. Cit. Págs.: 963, 964 y 967
7. Cuello Calón. Eugenio. Penología. Pág. 10
8. Marco del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I Buenos Aires, Argentina. s/no. edición. Editorial Depalma. 1982. Pág. 3
9. Marcó del Pont, Luis. Ob. Cit. Pág. 4

10. De León Velasco. Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. s/nombre editorial. 1989. Pág. 254
11. García Valdés, Carlos. Teoría de la Pena. Madrid, España. Editorial Tecnos, S.A. s/no. edición. 1987. Pág. 25
12. Idem
13. De León Velasco Héctor A. y De Mata Vela, Jose F. Ob. Cit. Págs.: 257 y 258
14. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Ob. Cit. Págs.: 159 a 162
15. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Ob. Cit. Tomo I. Págs.: 776 - 778.
16. De León Velasco Héctor A. De Mata Vela. Jose F. Ob. Cit. Pág. 264
17. Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Buenos Aires, Argentina. 1970. Pág. 376
18. Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Guatemala. Centro Editorial Vile. 1990. Pág. 829

19. Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 181
20. Navarro Batrés, Tomás Baudilio. Selección y Formación del Personal Penitenciario. Guatemala. Tipografía Nacional. 1980. Pág. 15
21. Navarro Batrés, Tomás B. Ob. Cit. Pág. 18
22. López Martín, Antonio. El Régimen Penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación. Guatemala. Impresos D & M. 1989. Pág. 178
23. Navarro Batrés, Tomás B. Ob. Cit. Pág. 29
24. Navarro Batrés, Tomás B. Ob. Cit. Pág. 30
25. López Martín, Antonio. Cien años de Historia Penitenciaria en Guatemala. (De la Penitenciería Central a la Granja Penal de Pavón). Guatemala. Tipografía Nacional. 1978. Pág. 169
26. Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 657
27. Navarro Batrés, Tomás Baudilio. Cuatro Temas de Derecho Penitenciario. Guatemala. 1981. Tipografía Nacional. Pág. 71
28. Navarro Batrés, Tomás B. El Trabajo Penitenciario. Pág. 283

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

1. Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Guatemala. Centro Editorial Vile. 1990. Pág.: 829.
2. Costa, Fausto. El delito y la pena en la historia de la filosofía. México. Unión Tipográfica, Editorial Hispano-Americana. 1953. Págs.: 292 - 293.
3. Cuello Calón, Eugenio. Penología. Madrid, España. 1920. Págs.: 12 - 13.
4. Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Barcelona, España. Bosch, Casa Editorial. 1958. Págs.: 7 - 20.
5. De León Velasco, Héctor A. De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. s/nombre editorial. 1989. Págs. 254, 257, 258 y 264.

6. Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Buenos Aires, Argentina. 1970. Pág.: 376.
7. García Valdes, Carlos. Teoría de la Pena. Madrid, España. Editorial Tecmos, S.A. 1987. Págs.: 25 y 26.
8. López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala. (De la Penitenciería Central a la Granja Penal de Pavón). Guatemala. Tipografía Nacional. 1978. Pág.: 169.
9. López Martín, Antonio. El Régimen Penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación. Guatemala. Impresos D & M. 1989. Pág.: 178.
10. Marcó del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma. 1982. Págs.: 9, 10, y 13.
11. Muñoz Conde, Carlos. Política criminal y reforma del Derecho Penal. Bogotá, Colombia. Editorial Temis, S.A. 1982. Págs.: 132 - 151.

12. Navarro Batrés, Tomás Baudilio. El Trabajo Penitenciario
Guatemala. Tipografía Nacional.
1970. Págs.: 283, 285 y 287.
13. Navarro Batrés, Tomás Baudilio. Selección y Formación
del Personal Penitenciario.
Guatemala. Tipografía Nacional.
1980. Págs.: 15, 18, 29 y 30.
14. Navarro Batrés, Tomás Baudilio. Cuatro Temas de Derecho
Penitenciario. Guatemala. 1981.
Tipografía Nacional. 1981. Págs.:
69 - 81.
15. Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Buenos Aires,
Argentina. tipográfica Editora
Argentina TEA. 1978. Págs.: 356
y 357.

DICCIONARIOS

1. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Tomo II. Buenos Aires Argentina. Editorial Astrea. 1983. Pág. 532

2. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Buenos Aires, Argentina. Editorial Driskill, S.A. 1979. Tomo I, Págs.: 159 - 162. Tomo XXII, Págs.: 16 - 19, 963 - 967.

3. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. 1987. Págs.: 181, 558 y 657.

TESIS

1. Dubois Montoya, Héctor Alfonso. La rehabilitación social del reo en los centros penitenciarios. Guatemala. USAC. Imprenta y Offset Maxi-impresos. 1981. Págs.: 33 - 39.

2. Álvarez, Olga Lucy Rodríguez Fernández de. El Sistema Penitenciario Guatemalteco. Guatemala. USAC. Impresos Industriales. 1981. Págs.: 38 - 45.

Se ha objetado, en la aplicación de la pena de multa, la desigualdad de su eficacia; se dice que su aplicación es de acuerdo a la fortuna del condenado, entonces, la multa puede significar para el multado un desembolso con mayor o menor importancia que afecte su patrimonio. También se plantea el caso en el que el afectado no pague la multa, y por lo cual sufrirá pena de encierro.

Se plantea como solución al anterior problema, la búsqueda de un sistema que permita proporcionar la pena a las posibilidades económicas del que deba sufrirla, para que todos la sientan por igual y se facilite su cumplimiento.

Se dice que la multa no tiene un carácter personal, pues en su aplicación se extiende a la familia del multado, la cual sufre la disminución de sus bienes.

También se dice que la multa, no es moralizadora o reformadora, como las penas de encierro; sino que es intimidatoria en la advertencia de perder el disfrute de un bien.

Sistemas Propuestos Para su Fijación

El sistema usualmente utilizado, es el de establecer topes máximos y mínimos dentro de los cuales decide el arbitrio judicial; escalas que se fijan en la parte general

o en las penas correspondientes a cada delito en particular.

En Guatemala, lo referente a la multa, su determinación y aplicación se norma por los artículos 52 al 55 del Código Penal, Decreto 17-73.

2.3.2 Penas Accesorias

Son aquellas que se aplican como dependientes de una pena principal, ya sea en la ejecución de esta; o después de la ejecución de la misma.

El artículo 42 del Código Penal, decreto 17-73, señala como penas accesorias: la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros; pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia.

2.3.2.1 Inhabilitación Absoluta

Antiguamente era usualmente aplicables, las penas conocidas como 'infamantes', las cuales incluían hasta la 'muerte civil', la cual consistía en la privación absoluta de los derechos civiles de un hombre por efecto de una pena.

Como un medio de prueba de que una interna se ha dedicado a trabajar en el centro penitenciario, se les entrega una tarjeta, en la que consta el tipo de trabajo desempeñado, días laborados y su remuneración; ya que cada dos días de trabajo, o uno de trabajo y otro de instrucción, equivalen a un día de la pena redimida.

Este principio se desarrolla en el COF en forma muy sencilla, debido a que son pocas las internas que ahí se encuentran, el día miércoles 11 de mayo de 1994, cuando se efectuó una entrevista a la Directora del COF, señora María Eugenia Sagastume Lizama; y que por ser día de visita para las internas no se pudo observar y efectuar entrevistas con las mismas. Pero por las informaciones recabadas se indicó que en la actualidad existe una pequeña fábrica de confección de ropa; que funciona con 30 máquinas industriales de coser, y el equipo de corte de piezas adecuado; dicho taller es dirigido por una de las propias internas, quien superviza la instrucción y la calidad de las confecciones que realizan las mismas internas, quienes laboran de acuerdo a su especialización, o sea que unas se dedican a hacer ruedos, pegar zipperes, etc...

La instrucción en este ramo dura aproximadamente un mes, de acuerdo a las aptitudes de cada una de ellas.

La interna que dirige este taller tiene permisos especiales para salir del COF, acompañada de un custodio; a realizar gestiones con diversas empresas para conseguir contratos y así poder obtener medios económicos de subsistencia; dichos contratos consisten en la realización de uniformes de trabajo, como los de Helados Topsy, Pepsi,

y para los guardias del Sistema Penitenciario. También el taller es contratado por otras empresas de confección de ropa.

Las condiciones contractuales pueden ser de la siguiente manera:

- a) Hay contratos en que el taller proporciona la tela y todos los accesorios de las prendas, y se cobra anticipadamente el 50% del valor del mismo.
- b) La empresa contratante proporciona la tela y los accesorios de las prendas, y el taller sólo cobra la mano de obra.
- c) La empresa contratante proporciona parte del material a emplear y la otra parte la proporciona el taller.

En el taller se cobra por la realización de un pantalón aproximadamente Q. 10.00, por una camisa Q. 4.00 y Q. 8.00; de acuerdo al número de operaciones que se empleen en la realización de cada prenda.

Las reclusas devengan un salario mensual, de conformidad al número de prendas hechas por cada una o sea que se les paga a destajo; según informaciones recabadas en el mes de abril de 1994, sus remuneraciones fueron entre los Q. 125.00 y Q. 400.00. A excepción de las cuatro empleadas de limpieza, que devengan Q. 80.00 mensuales cada una.